



301809
98
203
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ANALISIS COMPARATIVO DEL JUICIO AGRARIO
EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

MARQUEZ ALVAREZ DELIA ALICIA

PRIMER REVISOR

SILVIA LLITERAS ALANIS

SEGUNDO REVISOR

ANA LUISA LOPEZ GARZA

MEXICO. D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAGS
Introducción	1
CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES.	
I.1.- Deniciones de Proceso	5
I.1.1.- Elementos de Proceso	7
I.2.- Definiciones de Procedimiento	8
I.2.1.- Diferentes Tipos de Procedimiento	10
I.3.- Definiciones de Recurso	11
I.3.1.- Diferentes Tipos de Recursos	14
I.3.1.1.- Recurso de Queja	16
I.3.1.2.- Recurso de Apelación	17
I.3.1.3.- Recurso de Revocación	17
I.3.1.4.- Recurso de Reposición	18
I.3.1.5.- Recurso de Responsabilidad	18
I.3.1.6.- Recurso de Revisión.	19
I.4.- En Materia Agraria en cuanto al Procedimiento se encuentra el Recurso de Revisión	20
I.4.1.- Recurso de Revisión	20
I.5.- En Materia Administrativa en cuanto al procedimiento se encuentran los siguientes:	
I.5.1.- Recurso Administrativo	21
I.5.1.1.- Recurso Contencioso Administrativo	21
I.5.1.2.- Recurso de la Doctrina Administrativa	22
I.5.1.3.- Recurso Administrativo en la Constitución	22

	PAGS
I.5.1.4.- Los Recursos Administrativos en Nuestra Legislación ---	23
I.6.- Contra los Actos Administrativos dictados en Materia Fiscal-	24

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS EN MATERIA AGRARIA.

II.1.- Organización de la Procuraduría Agraria	27
II.1.1.- Facultades Conciliatorias de la Procuraduría --- Agraria	28
II.1.2.- Facultades de la Procuraduría	31
II.1.3.- La Subprocuraduría de Conciliación y Concentración ---	33
II.1.4.- Dirección de Conciliación y Concertación -----	34
II.1.5.- La Dirección General de Atención de Asuntos Indígenas --	35
II.1.6.- Procedimientos Conciliatorios en la Procuraduría -----	36

CAPITULO III EL PROCEDIMIENTO EN LA LEGISLACION.

III.1.- El Procedimiento en la Ley de la Ley Federal de la Reforma- Agraria.	
III.1.1.- Autoridades	49
III.1.2.- Solicitud	61
III.1.3.- Procedimiento	62

PAGS

Conclusiones	116
Propuestas	119
Bibliografía	120

I N T R O D U C C I O N

Este fue necesario e importante realizar una reforma al -- Artículo 27 Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados --- Unidos Mexicanos, así como también en la Ley Agraria. Nos sirve para dar pauta y llevar a cabo un mejor juicio, ya que se va marcando cada una de las etapas del procedimiento a seguir.

El Tribunal Agrario antes que se realizará la reforma lo - consideraban unicamente como un procedimiento, ya que se encontraban --- diversos procedimientos para poder obtener sus tierras siempre y cuando -realizará los tramites correspondientes iniciando con una solicitud que -llevará todos los requisitos y formalidades correspondientes, no habia -ninguna regla o secuencia que nos marcará como seguir el procedimiento.

Como se realiza cada una de las etapas en la antigua ley - como se llevaban a cabo ya que ésta lo considera como un procedimiento - en el cuál se podía exhibir antes o después dentro del término que les - marcará la ley.

Lo que el Tribunal ésta haciendo es sacar todo el resago - que había ya que no se ha podido cumplir con la entrega que se les pro - metió de las tierras a los campesinos etc; ya que a la hora de la repa - ración de las tierras no fue equitativamente ya que los casiques o patro - nes que tenían las tierras unicamente los explotaban para trabajar y que la mano de obra fuera más barata como lo que siembran, estos no respeta - rón lo establecido en la ley la parte que les correspondia a cada uno - no eran dueños de las tierras o venderlas o a medias con otra persona .

A los campesinos por muchas por muchos años no se les -- respetaban sus derechos; que la ley establece al contrario solamente sacaban provecho de estos mientras trabajaban, y de no ser así les quitaba la tierra no estaban trabajando y darsela a otra persona.

Con la reforma que se le hizo a la Nueva Ley nos sirvió -- para simplificar los requisitos o formalidades que debería presentar --- para realizar todos los tramites de manera más rapida cada una de las -- etapas ya que todo se lleva en una misma audiencia excepto la ejecución de la sentencia para posteriormente un recurso o interponer un amparo.

El problema que encuentro es que no hay tierras para re--- partir, ahora los mismos campesinos pueden ser dueños de esas tierras -- que estaban trabajando también poderlas venderlas.

Por lo que considero importante tomar en cuenta como se -- realiza el proceso y procedimiento así como los recursos con relación -- con otras materias.

Las funciones que realiza la procuraduría conjuntamente -- con otras autoridades que la auxilian para el buen funcionamiento de las actividades que realiza conforme al reglamento interior que rige a estas.

También lo referente a la Nueva Ley y sus funciones que -- desempeña, así como la antigua ley como se llevaba a cabo el procedimien to y las funciones de sus respectivas autoridades.

Así como el Juicio Contencioso Administrativo tiene mucha

relación con la forma de llevar a cabo el juicio agrario que se esta realizando con la reforma ya que todo se lleva en una misma audiencia.

Por último un analisis comparativo de ambos juicios --- tanto el Contenciosos Administrativo que lo realiza el Tribunal Contencioso Administrativo y el otro ante El Tribunal Agrario el juicio agrario.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

I.1.- DEFINICIONES DE PROCESO.

I.1.1.- ELEMENTOS DE PROCESO.

I.2.- DEFINICIONES DE PROCEDIMIENTO

I.2.1.- DIFERENTES TIPOS DE PROCEDIMIENTO.

I.3.- DEFINICIONES DE RECURSO.

I.3.1.- DIFERENTES TIPOS DE RECURSOS

I.3.1.1.- RECURSO DE QUEJA

I.3.1.2.- RECURSO DE APELACION.

I.3.1.3.- RECURSO DE REVOCACION.

I.3.1.4.- RECURSO DE REPOSICION.

I.3.1.5.- RECURSO DE RESPONSABILIDAD.

I.3.1.6.- RECURSO DE REVISION.

I.4.- RECURSO EN MATERIA AGRARIA.

I.4.1.- RECURSO DE REVISION.

I.5.- RECURSOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

I.5.1.- RECURSO ADMINISTRATIVO.

I.5.1.1.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

I.5.1.2.- RECURSO EN LA DOCTRINA ADMINISTRATIVA.

I.5.1.3.- RECURSO ADMINISTRATIVO EN LA CONSTITUCION.

I.5.1.4.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN NUESTRA LEGISLACION.

I.6.- CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL, SE - PODRA INTERPONER LOS SIGUIENTES RECURSOS: DE ACUERDO AL CODIGO ---

FISCAL.

I.1.- DEFINICIONES DE PROCESO.

Cipriano Gómez Lara, define al proceso como: " Un conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación substancial, actos todos que tienen a la ampliación de una Ley General a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (1)

Luis M. Ponce de León Armenta establece: " El proceso es el conducto por el cual el Estado administra la justicia en forma particularizada ante los órganos jurisdiccionales que el Estado, como organización política contemporánea, ha establecido. El proceso no tiene sentido sin el órgano jurisdiccional. (2)

Calamandrei por su parte, considera al proceso como: " El conjunto de actos coordinados y ordenados por el derecho que constituye el ejercicio de la jurisdicción. (3)

Wach menciona que el proceso es: " El medio adecuado para realizar la exigencia de protección jurídica".

Hernando Davis Echadía define al proceso como: " El conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios --

.....
 (1) Gómez Lara Cipriano, Teoría General del Proceso, Séptima Edición, Editorial U.N.A.M. México 1987, Página 123.

(2) Ponce de León Armenta Luis M, Derecho Procesal Agrario, Primera Edición, Editorial Trillas, México 1988, Página 43.

(3) IDEM Página 35.

competente, del órgano judicial del Estado, para obtener la declaración, la defensa o realización coactiva de los derechos que pretenden tener -- las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción, mediante la actuación de la ley en un caso concreto". (4)

Eduardo J. Couture menciona que el proceso: " Es secuencia, desenvolvimiento, sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico y recordando lo que dijera antes en sus fundamentos del derecho procesal civil, repite que es una relación jurídica específica regida por la ley". (5)

José Ramón Medina establece que: " El proceso se desarrolla mediante una concatenación de actos y hechos procesales, los cuales tienen una relación formal, espacial, y temporal y que constituyen el procedimiento". (6)

Eduardo Pallares mencionan que el proceso significa: " Un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre si determinadas relaciones de solidaridad o vinculación". (7)

.....
 (4) Arellano García Carlos, Teoría General del Proceso, Primera Edición- Editorial Porrúa, S.A., México 1980, Página 9.

(5) IBIDEM Página 9.

(6) Medina Cervantes José Ramón, Derecho Agrario, Primera Edición, Editorial Harla, México 1987, Página 409.

(7) Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial - Porrúa, S.A. Edición Decimonovena, México 1990, Página 640.

De estas definiciones podemos concluir, que el proceso -- es el conjunto de actos en los cuales hay intervención de las partes o -- de un tercero en discordia, en este caso su función va hacer que se lleve a cabo en el país una buena administración con la ayuda de sus diferentes auxiliares mientras que el organo jurisdiccional su tarea es tratar de aplicar las leyes correspondientes para la solución de determinado acto.

I.1.1.- ELEMENTOS DEL PROCESO.

A) Partes.- Son todos aquellos sujetos que se someten ante el órgano jurisdiccional a fin de resolver una controversia.

Parte.- Es la persona que existe del órgano jurisdiccional la plicación de una substantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno". (8)

B) Justicia.- " Es el habito por el cual se da, con una voluntad constante y perpetua, su derecho a cada uno". (9)

C) Procedimiento " Se refiere a la forma de actuar, y en este sentido, hay muchos y variados procedimientos jurídicos". (10)

El procedimiento.- Son todas aquellas formalidades o requisitos que deben satisfacer para poder lograr un buen proceso que se realice conforme a los procedimientos que se deben seguir ya que casi ----

.....
(8) Becerra Bautista, El Proceso Civil, México 1988, Editorial Porrúa S.A Octava Edición, Página 19

(9) Alberto Garrone José, Diccionario Jurídico, Tomo II E-0, Editorial - Abeledo Parrot, Buenos Aires 1986. Página 392.

(10) IBIDEM Página 251.

siempre van juntos.

1.2.- DEFINICIONES DE PROCEDIMIENTO.

José Ovalle Fabela manifiesta que en el el procedimiento: -
 " Las partes y los árbitros deben seguir en el procedimiento los plazos-
 y las formas establecidas para los Tribunales, si no se hubiere conveni-
 do otra cosa. En todo caso, los árbitros siempre deben recibir prueba y
 oír alegatos si alguna de las partes lo pide. Las partes pueden renun-
 ciar a la apelación y cuando el compromiso en árbitro se celebre respec-
 to de un negocio en grado de apelación, el laudo que se llegue a dictar-
 será irrecurrible (Artículo 619). (11)

Eduardo Pallares establece: " El procedimiento es el modo
 como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la-
 manera de substanciarlo que puede ser ordinariamente, sumaria, sumarisi-
 ma breve o dilatada, escrita o verbal, con una o varias instancias, con-
 un período de prueba o sin él y así sucesivamente". (12)

Jaime Guasp considera que el procedimiento " Consiste en -
 el orden de proceder en la especial tramitación que fija la ley".

Definición de **Hugo Alsina** " El procedimiento, en cambio, -
 es el conjunto de formalidades a que se deben someterse el juez y las par-

(11) Carlos Arellano García, Teoría General del Proceso, Editorial por-
 rúa S.A., Edición Segunda, México 1987, Página 354.

(12) Pallares Eduardo, Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A. ==
 Décimo Segunda Edición, Página 106.

tes en la tramitación del proceso, y se halla vinculado a la organización judicial, que puede variara según sea el procedimiento que se aplique. Allí donde el procedimiento es defectuoso, la administración de justicia resulta tardía y deficiente". (13)

Alcalá Zamora de las siguientes aceptaciones de esta palabra: " 1.- Sinónimo de juicio, 2.- Designa una fase procesal autónoma y delimita respecto del juicio con que se entronca, 3.- Sinónimo de apremio, 4.- Despacho de la ejecución en el juicio mercantil; 5.- Diligencias actuaciones o medidas, 6.- Tramitación o substanciación total o parcial". (14)

Definición de **Manuel de Plaza** : "El procedimiento es el conjunto de formas o maneras como efectúa esa función". (15)

Cipriano Gómez Lara define al procedimiento " En el campo-jurídico, no debe ni puede ser utilizadas como sinónimo de proceso. El procedimiento se refiere a la forma de actuar y, en este sentido, haya muchos y varios procedimientos administrativos, encontramos las formas-de actuación del particular frente al estado". (16)

José María Villar y Romero en el procedimiento no hay partes contrapuestas, sino que hay una relación entre la administración y el interesado.

.....
(13) IBIDEM. Página 106.

(14) IBIDEM. Página 639

(15) IBIDEM. Página 251,252.

(16) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, -- Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición, México 1990, Página 679.

La Ley de Procedimientos Administrativos como " Cause -- formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin". (17)

1.2.1.- DIFERENTES TIPOS DE PROCEDIMIENTO.

Procedimiento Previo.- Cuando el acto administrativo no se cumple voluntariamente, viene el procedimiento posterior, que es la ejecución.

Procedimiento de Ejecución.- Los contratos administrativos, donde hay compulsión del Estado para la ejecución a menos de que el contratista incurra en incumplimiento.

Procedimiento Interno.- El conjunto de actos que realiza la administración, en su ámbito meramente de gestión administrativa entre sus órganos, sin inferir la esfera de los particulares y podrá ser a su vez previo, si es anterior a una decisión o resolución y posterior de ejecución, que también puede ser interno o externo. (18)

Procedimiento Externo.- Será aquel que infiere la esfera jurídica de los particulares en mayor o menor grado.

Procedimiento de Oficio.- Será de oficio o vinculado, ---

(17) IDEM. Página 679.

(18) IDEM. Página 680

aquel procedimiento que lleven a cabo las autoridades en cumplimiento - de sus obligaciones.

Procedimiento de Parte.- Es aquel que requiere el impulso de particular para la expedición de un acto administrativo para la ejecución. (19)

Después de los diferentes puntos de vista que establecen estos autores con respecto al procedimiento considero que el procedimiento son todas aquellas partes, formalidades o requisitos que deben cumplir ya sea por que lo ordena el juez y a que se requiera para que se de entrada a ese procedimiento o las mismas partes así lo hayan quedado que se hiba a realizar a realizar pero de acuerdo con los requisitos que establezca la ley o alguna formalidad para que se de un buen -- proceso y dar la solución a todos los actos que se vayan presentado -- a través de las diferentes etapas del procedimiento.

EL Procedimiento Administrativo.- Con respecto a este tipo de procedimiento lo unico que quieren que se establece una buena relación entre quien va realizar la administración y el interesado para -- que se llegue ya sea aún convenio o que le den una solución adecuada para el acto darán la resolución conveniente que den las autoridades correspondientes lleven a cabo una adecuada ejecución para el caso concreto.

I.3.- DEFINICIONES DE RECURSO.

Ricardo Reimundin.- El recurso es el medio de impugnación

.....
(19) IBIDEM. Página 680.

de la resolución, para fiscalizar la justicia de la decisión.

Hugo Alsina.- " Llamese recursos, los medios que la ley -- concede a los particulares para obtener que una providencia judicial -- ésta modificada o dejada sin efecto".

James Coldschmid T.- " Recursos son los medios jurídicos - procesales concedidos a las partes, a los efectos inmediatamente por una solución judicial y a los intervinientes adhesivos para impugnar una resolución judicial que no es formalmente firme, ante un Tribunal Superior (efecto devolutivo), y que suspenden los efectos de cosa juzgada de la misma (efecto suspensivo) (20).

Eugéne Petit.- El recurso permite acudir a otro órgano con el objeto de obtener una nueva sentencia en la que se confirma o se --- anula la sentencia anterior.

Los Antiguos Profesores de la facultad de derecho de la -- Universidad de México, hoy finados José Castillo Laraña y Rafael de -- Pina " Los recursos son los medios más frecuentes por virtud de los cuales se procede a la impugnación de las resoluciones judiciales; pero --- no los únicos. Cuando se hace referencia a los recursos, no se agotan -- todos los medios posibles de impugnar las resoluciones judiciales. Los - recursos son los medios posibles de impugnar las resoluciones judiciales. Los recursos son los medios de impugnación de las resoluciones judiciales;

.....

(20) Arellano García Carlos, Derecho Procesal Civil, Editorial, Porrúa - S.A., Segunda Edición, México 1987, Páginas 441, 442.

pero no todos los medios de impugnación son recursos". (21)

José Becerra Bautista.- " El nombre de recurso, responde a la idea elemental de impugnación en cuanto se vuelve a trabajar sobre la materia procesal, ya decidida, para que su nuevo curso permita depurar la exactitud o inexactitud de las conclusiones procesales primeramente obtenidas". (22)

Eduardo Pallares considera que: " Los recursos son los medios de impugnación que otorga la ley a las partes y a los terceros para que obtengan, mediante ellos, la revocación o modificación o modificación de una resolución judicial sea ésta auto o decreto. Excepcionalmente, el recurso tiene por objeto nulificar la resolución o la instancia misma. (23)

La palabra recurso tiene dos sentidos uno amplio y otro restringido y propio. En sentido amplio significa como ya se dijo, el medio que otorga la ley para que la persona agraviada por una resolución judicial obtenida su revocación, modificación o nulidad. En sentido más restringida el recurso presupone que la revocación, resolución están encomendados a Tribunales de una instancia superior. Nuestra ley, fiel a una tradición clásica, emplea la palabra recurso en el primer sentido, y de esta manera establece la reconvencción y en algunos casos la queja. Pero no faltan autores modernos como Prieto Castro que sostiene la con-

.....

(21) IDEM. Página 443.

(22) Becerra Bautista, el Proceso Civil en México, Editorial Porrúa, S.A Sexta Edición, México 1977, Página 524.

(23) Pallares Eduardo; Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial-Porrúa, S.A. Edición Decimonovena, México 1990, Página 685.

vivencia de emplear únicamente la palabra recurso en el segundo sentido.

No deben confundirse los recursos con los incidentes en -- general,, ni menos con el de nulidad. El verdadero supone, por regla,--- una resolución válida pero ilegal. En sentido opuesto, el incidente de - nulidad tiene como presupuesto actuaciones o actos procesales nulos tam- poco son recursos los tercerías ni menos el llamado impropiaemente en --- responsabilidad.

Son recursos, actos que se llevan a cabo a instancia de --- parte o de un tercero, y en el derecho común nunca lo puede interponer-- el órgano jurisdiccional pertenece a la categoría de las prestaciones en general, y su objeto es modificar o revocar la resolución judicial.

La modificación consiste en cambiarla substituyendo ésta-- por otra diversa que se apegue a la ley.

Los recursos no tienen por objeto declarar la nulidad de - resolución (En éste punto haya que observar que la ley mexicana concede recursos como el de apelación extraordinaria que si tiene por finalidad- declarar dicha nulidad". (24)

I.3.1.- DIFERENTES TIPOS DE RECURSOS.

Después de las diferentes aceptaciones respecto al recurso ya que es un medio de impugnación que se hace valer ya sea antes o des -

.....

(24) IBIDEM. Página 685.

púes de la sentencia cuando alguna de las partes saliera perjudicada de la resolución pasaremos a mencionar los diferentes tipos de recursos.

EN MATERIA CIVIL EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRAN
LOS SIGUIENTES:

- Recurso de Queja.
- Recurso de Apelación.
- Recurso de Revocación
- Recurso de Reposición.
- Recurso de Responsabilidad.
- Recurso de Revisión.

EN MATERIA AGRARIA EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO SE EN CUEN-
TRA EL SIGUIENTE:

- Recurso de Revisión.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO SE --
ENCUENTRA LOS SIGUIENTES:

- Recurso Administrativo.
- Recurso Contencioso.
- Recurso en la Doctrina Administrativa.
- Recursos Administrativos en la Constitución.
- Recursos Administrativos en nuestra legislación.
- Recurso de Revisión o Revisión Jerárquica o Revisión je-
rárquica o Revisión Administrativa.

I.3.1.1.- EL RECURSO DE QUEJA.

Según Eduardo Pallares es " Una Institución anómala, cuya fisonomía jurídica no está bien definida, y que se destaca entre los -- demás recursos por diversas notas esenciales que le otorgan originalidad indiscutible". (25)

Recurso de Queja de acuerdo al Código de Procedimientos - Civiles para el Distrito Federal en su Artículo 723.

El recurso de queja tiene lugar:

I.- Contra el Juez que se niega a admitir una demanda o -- desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplaza-- miento;

II.- Respecto a las interlocutorias dictadas para la eje-- cución de sentencia;

III.- Contra la denegación de apelación;

IV.- En los demás casos fijados por la ley;

.....
(25) IBIDEM. Página 691.

I.3.1.2.- EL RECURSO DE APELACION.

Según Eduardo Pallares.- Es el que se interpone ante el -- juez de primera instancia para que el Tribunal de Segunda modifique la-- resolución contra la cual aquél hace valer.

Recurso de Apelación de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su Artículo 688.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior - confirme, revoque la resolución del inferior.

I.3.1.3.- RECURSO DE REVOCACION.

Según Pallares sólo procede contra los decretos y los autos no apelables y su objeto es que rescida la resolución contenida en el -- auto o decreto, sea para substituir por otra que el recurrente legal o - para que aquélla quede sin efecto. (26)

Recurso de Revocación de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en el Artículo 684.

Las sentencias no pueden ser revocadas por el juez que las dicta.

1.3.1.4.- RECURSO DE REPOSICION.

Según Eduardo Pallares.- Es el que se interpone contra los autos, los decretos que pronuncia el Tribunal de Alzada.

Recurso de Reposición de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su Artículo 686 contempla:

De los decretos y autos del Tribunal Superior, aún de --- aquellos que dictados en primera instancia sería apelables, puede pedir reposición que se substanciará en la misma forma que la revocación.

1.3.1.5.- RECURSO DE RESPONSABILIDAD

No es recurso sino un juicio en forma que se entabla contra el funcionario que ha incurrido en responsabilidad civil por actos - realizados en el desempeño de sus funciones. Tiene por objeto hacer --- efectiva dicha responsabilidad. (27)

El recurso de responsabilidad de acuerdo al Código de --- Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Artículo 728.

La responsabilidad civil en que pueden incurrir jueces y -

.....

(27) IBIDEM.Página 694.

magistrados cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes-- por negligencia o ignorancia inexcusables, solamente podrá exigirse a -- instancia de parte perjudicada o de sus causahabientes en juicio ordinario y ante el inmediato superior del que hubiere incurrido en ella.

I.3.1.5.- RECURSO DE REVISION.

Carlos Arellano García establece que: En un sólo artículo, el último capítulo referente a las revocaciones y apelaciones, en el --- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, caracteriza e el presun to recurso denominado en el medio forense como " Revisión de - oficio".

El texto del artículo 716 del citado ordenamiento establece " La revisión de las sentencias recaídas en los juicios sobre rectifi cación de actas del estado civil y sobre nulidad de matrimonio por las-- causas expresadas en los Artículos 241,242,248 a 251 del Código Civil,-- abre de oficio la segunda instancia, con intervención del Ministerio Pú- blico y aunque las partes no expresaren agravios ni promovieren pruebas,- el tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia, que dando entre tanto sin ejecutarse ésta".

La exégesis del precepto que hemos transcrito nos conduce a formular las siguientes reflexiones:

Iniciación de la revisión. Consideramos que el juez de pri mera instancia, de lo familiar, al dictar sentencia en los juicios pre- vistos por el Artículo 716, deberá establecer, en alguno de los conside-

rados y en alguna de los puntos resolutivos que, por acatamiento a la -- regla establece la revisión oficiosa. Se evitarán los autos al Tribunal Superior, a la sala que corresponda y a la que esté adscrito el Juzgado para que se tramite la segunda instancia y se lleva a cabo la revisión - de todo lo actuado hasta la sentencia dictada.

Por medio de un oficio, enviará los autos al Tribunal Superior de justicia. (28)

I.4.- EN MATERIA AGRARIA EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA EL RE - CURSO DE REVISION.

I.4.1.- Recurso de Revisión.- En materia agraria procede- contra la sentencia de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera- instancia de acuerdo a lo establecido por el Artículo 198 que establece:

I.- Cuestiones relacionadas con los limites de tierras sus citadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o con cernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios o sociedades mercantiles;

II.- La tramitación de un juicio agrario que reclame la - restitución de tierras ejidales;

.....

(28) Carlos Arellano García, Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, -- México 1987, Editorial Porrúa, S.A.. Página 499.

III.- La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

I.5.- EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

I.5.1.- RECURSO ADMINISTRATIVO.- Es un medio ordinario de impugnación y directo de defensa legal que tiene los gobernados afectados, en contra de un acto administrativo que lesione su esfera jurídica de derechos o intereses, ante la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule, reforme o modifique, una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad -- del acto, restablecido el orden jurídico violado, en forma económica, -- sin tener que agotar un procedimiento jurisdiccional. (29)

I.5.1.1.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Obra como parte frente al recurrente y hay una autoridad por encima de la Administración y del particular; el juez de la jurisdicción contencioso administrativa; contienen ambas partes, no es juez y parte de la administración como lo es en el recurso gubernativo. Solamente se deberán impugnar las decisiones ejecutivas, aunque a veces también los efectos legales de trámite, como en la exposición forzosa salvo si deciden directamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan términos a la vía administrativa o suspenda su continuación". (30)

.....
 (29) Serra Rojas Andres, Derecho Administrativo, Tomo II, Décimacuarta - Edición, Editorial Porrúa S.A.México 1988, Página 601.
 (30) IBIDEM. Página 604.

I.5.1.2.- RECURSOS EN LA DOCTRINA ADMINISTRATIVA.

La doctrina y la legislación administrativa viene reconociendo diversos medios de protección jurídica de los derechos privados -- cuando son afectados por la acción gubernamental. El desarrollo de la -- teoría de los recursos administrativos varía en su terminología, forma y expresión de una legislación a otra.

No obstante los buenos propósitos de la Administración para ajustar sus actos a la ley, ni el elogio de contar con una buena legislación administrativa que asegure eficientemente el interés general, -- por que se requieren medios rápidos y eficaces para restablecer los -- prejuicios que un acto administrativo puede ocasionar a un particular. -- Una administración pública lenta y poco eficaz puede decirse que no es -- más que un remedio de Administración. (31)

I.5.1.3.- RECURSO ADMINISTRATIVO EN LA CONSTITUCION.

Nos hemos referido al Artículo 8 de la Constitución que -- obliga a los funcionarios y empleados públicos a respetar el derecho de -- petición. Pero el propio precepto limita este derecho subjetivo público -- como lo ha estimado la Suprema Corte, a contestar la petición con el -- acuerdo escrito de la autoridad a quien se hay dirigido, la cual tiene -- la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. No -- podemos hablar propiamente de un recurso administrativo, por que no obli -- ga a la autoridad administrativa a revisar sus actos. (32)

.....
(31) IBIDEM. Página 605.

(32) IBIDEM. Página 608.

I.5.1.4.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN NUESTRA LEGISLACION.

El Recurso Administrativo es la defensa legal que antecede a cualquier intervención judicial o contencioso administrativo. Los recursos administrativos se plantean ante y se resuelven por la administración.

Los principales recursos administrativos en la realidad de nuestra leyes administrativas son:

I.- Recursos Ordinarios.- Que pueden interponer en lo general, contra cualquier acto o motivo ante la misma autoridad que dictó la resolución que agravia al particular. Agotan la vía administrativa y abren el procedimiento judicial o el proceso contencioso administrativo.

II.- Recursos Ordinarios.- Que pueden interponer ante el superior jerárquico de la autoridad que dictó la resolución que agravia al particular, pero no agotan la vía administrativa. Se le llama también recurso de alzada, recurso de revisión, jerárquica. Recurso de inconformidad.

III.- Recurso Especiales.- Que pueden interponer ante un organismo administrativo especial o distintos de los organismos que han dictado la resolución y pueden afectar o no la vía administrativa. (33)

.....

(33) IBIDEM. Página 612, 613.

I.6.- CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL, SE --
PODRA INTERPONER LOS SIGUIENTES RECURSOS; DE ACUERDO AL CODIGO ---
FISCAL.

I.- Recurso de Revocación

II.- El de oposición al procedimiento administrativo de-
ejecución;

Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra -
las resoluciones definitivas que:

I.- Déterminen contribuciones o accesorios;

II.- Nieguen la devolución de cantidades que procedan --
conforme a la ley;

III.- Siendo diversas de las anteriores, dicten las auto-
ridades;

Artículo 118.- El recurso de oposición al procedimiento ad
ministrativo de ejecución procederá contra los actos que:

I.- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue-
que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido,-
siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se
refiera a recargos, gastos de ejecución o la indemnización a que se re--
fiere el Artículo 21 de este Código;

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley;

III.- Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el Artículo 128 de este código;

IV.- Determinar el valor de los bienes embargados que se refiere el Artículo 175 de este código.

C A P I T U L O I I

PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA AGRARIA.

II.1.- ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

II.1.1.- FACULTADES CONCILIATORIAS DE LA PROCURADURIA, -
AGRARIA.

II.1.2.- FACULTADES DE LA PROCURADURIA.

II.1.3.- LA SUBPROCURADURIA DE CONCILIACION Y CONCENTRACION DE ACUERDO -
AL ARTICULO 14 TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

II.1.4.- DIRECCION GENERAL DE CONCILIACION Y CONCERTACION DEL ARTICULO --
28 ESTABLECE SUS FACULTADES

II.1.5.- LA DIRECCION GENERAL DE ATENCION DE ASUNTOS INDIGENAS TENDRA --
LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

II.1.6.- PROCEDIMIENTO-CONCILIATORIO EN LA PROCURADURIA.

II.1.- ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

El 6 de Enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Artículo 27 Constitucional, en el que su -- Fracción XIX, contempla como autoridades agrarias a los Tribunales Agrarios, que se encuentran integrados por el Tribunal Unitario y el Tribunal Superior; así como por la Procuraduría Agraria que tendrá la siguiente organización:

- Procurador Agrario.
- Visitadores Especiales.
- Subprocurador de Asuntos Jurídicos y Contenciosos
- Subprocurador de Conciliación y Concertación.
- Subprocurador de Organización y Apoyo Social Agrario.
- Coordinación General de Programas Agrarios Prioritarios.
- Secretario General.
- Unidad de Comunicación Social.
- UNIDAD Coordinadora de Delegaciones.
- Unidad de Programación, Evaluación y Organización.
- Unidad de Controloría Interna.
- Unidad de Informjatica.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos.
- Dirección General Quejas y Denuncias.
- Dirección General de Conciliación y Concentración.
- Dirección General de Organización y Apoyo Social Agrario.
- Dirección General de Investigación y Vigilancia.
- Dirección General de Atención a Asuntos Indígenas.
- Dirección General de Atención a la Juventud y Mujer Campesina.
- Dirección General de Atención a Jornaleros y Vecindados.
- Dirección General de Estudios y Divulgación Agraria.

- Dirección General de Administración.
- Delegaciones.
- Consejo Consultivo.

Así mismo, la Procuraduría contará con directores de --- áreas, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, abogados-agrarios, visitantes, asesores, conciliadores, secretarios arbitrales, dictaminadores, inspectores, verificadores, notificadores, perito, instructores de capacitación, y demás personal técnico y administrativo que determine el procurador con base en el presupuesto.

II.1.1.- FACULTADES CONCILIATORIAS DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

De acuerdo al Reglamento Interno publicado en fecha 6 de Enero de 1992. Las Facultades Conciliatorias resultan ser las siguientes:

ARTICULO 2.- En los términos de la ley, la Procuraduría - está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios y comuneros y sus sucesores, de los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, -avecindados, posesionarios, jornaleros agrícolas, colonos, nacionaleros- y campesinos en general. Igualmente está facultada para proporcionar la-asesoría necesaria a dichas personas y núcleos agrícolas.

La Procuraduría ejercerá dichas atribuciones a petición - de parte, o de oficio de conformidad con lo establecido por la ley y el-presente reglamento.

ARTICULO 4.- Para el logro de su objetivos la Procuraduría ejercerá, además de las establecidas en el artículo 136 de la ley, las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar a los núcleos de población, ejidatarios, comuneros y campesinos en los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí con terceros para el uso, destino, cesión, aportación, transmisión, adquisición o enajenación de derechos y bienes agrarios.

II.- Orientar a los ejidos, comunidades, campesinos y pequeños propietarios, en forma individual o colectiva, y en su caso gestionar en su nombre ante las dependencias de la Administración Pública Federal, para la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorización que se requieran para la explotación y aprovechamiento integral de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan.

III.- Vigilar que se respete el fondo legal del ejido.

IV.- Actuar como árbitro y dictaminar en los casos en que las partes no lleguen a un advenimiento y designe a la Institución con ese carácter.

V.- Recibir, investigar y en su caso canalizar a las autoridades competentes, las quejas y denuncias interpuestas relativas a:

a) Divisiones de terrenos ejidales y comunales, transmisio

nes, acaparamientos y en general la celebración de cualquier acto jurídico relacionado con predios que contravengan las leyes agrarias;

b) Faltas y delitos atribuciones a los representantes de los núcleos agrarios;

c) Presuntas violaciones a la legislación de la materia - cometidas por servidores públicos en la tramitación de los procedimientos y juicios agrarios, así como en la ejecución de resoluciones presidenciales y sentencias judiciales.

VI.- Emitir recomendaciones a las autoridades por incumplimiento de sus obligaciones, obstaculación de los trámites realizado por los campesinos desestimación sin fundamento de sus peticiones.

VII.- Hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación o del Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los funcionarios agrarios y demás -- servidores públicos de la administración de justicia agraria, para que intervengan en los términos de la ley, o en su defecto remitan el asunto ante las autoridades que resulte competente.

VIII.- Atender las demas y recabar la información que sea necesaria sobre los hechos relacionados con divisiones, fraccionamientos transmisiones, acaparamientos de tierra o aguas y existencia de excedentes que rebasen los límites de la pequeña propiedad, y en su caso hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

IX.- Emitir el dictamen de terminación del régimen ejidal, cuando le sea solicitado por el núcleo de población en los términos de la fracción XII, del artículo 23 de la ley.

X.- Promover la defensa de los derechos y salvaguardar de la integridad tradicional de las comunidades y grupos indígenas.

XI.- Emitir opinión de los términos de los artículos 75 - fracción II y 100 de la ley, sobre los proyectos de desarrollo y de --- constitución de sociedades en que participen ejidos y comunidades, así como designar a los comisarios a que se refiere la fracción V, del --- citado artículo 75.

XII.- Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refiere los artículos 75 fracción V y 100 de la ley, que se -- cumpla el derecho de preferencia del núcleo de población ejidal y de -- los ejidatarios, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social.

XIII.- Las demás que la ley y otros ordenamientos le con fieren

II.1.2.- FACULTADES DE LA PROCURADURIA.

La subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Contencioso. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, tendrá las siguientes facultades:

I.- Asesorar y representar a los campesinos, en las controversias judiciales que se relacionen con la aplicación de las leyes agrarias y la afectación de los derechos de esa índole.

II.- Dirigir y controlar los servicios de representación judicial y gestión administrativa prestados a los campesinos para el desahogo de los trámites correspondientes ante la administración de justicia agraria.

III.- Autorizar el dictamen de terminación del ejido, tomando en consideración la opinión de la Subprocuraduría de Organización y Apoyo Social Agrario.

IV.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, así como el juicio de amparo ante las autoridades competentes, cuando se estimen pertinentes para la eficaz defensa de sus representantes.

V.- Orientar a los campesinos en las gestiones que realicen ante las autoridades Federales, Estatales, y Municipales para la pronta y eficaz resolución de sus asuntos agrarios.

VI.- Asesorar a los campesinos en las consultas legales que se planteen en la relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones correlativas a cargo de las autoridades, de los particulares, de los núcleos agrarios o de los propios campesinos.

VII.- Turnar a las áreas correspondientes los expedientes

integrados con las investigaciones practicadas, a efecto de darles el -- trámite respectivo.

VII.- Llevar a cabo las investigaciones para esclarecer -- reclamaciones en contra de los servidores públicos por incorrecta aplicación de las leyes agrarias

II.3.- LA SUBPROCURADURIA DE CONCILIACION Y CONCENTRACION DE ACUERDO AL ARTICULO 14 TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- Intervenir por la vía conciliatoria para solucionar -- las controversias que susciten entre campesinos, núcleos de población de población, pequeños propietarios y sociedades de cualquier especie a que se refiere la ley.

II.- Resolver por la vía conciliatoria, en los términos - de este Reglamento los conflictos que se planteen en los términos de la - fracción anterior.

III.- Celebrar las diligencias y audiencias necesarias pa - ra lograr la conciliación entre las partes inconformes.

IV.- Elaborar y proponer los proyectos de convenios que -- den por terminadas las controversias ventiladas cuidando se respeten -- los derechos de terceros.

V.- Actuar, cuando las partes lo acuerden expresamente, co

mo árbitro o amigable componedor para la solución de las controversias - sobre derechos agrarios, de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

VI.- Hacer constar el compromiso arbitral que celebren --- las partes y substanciar, conforme a las normas precedentes de este reglamento la instancia arbitral, y en caso, remitir el laudo a los Tribunales agrarios para su debida ejecución.

VII.-Concertar acciones entre campesinos, organizaciones - sociales y particulares tendientes a evitar conflictos que afecten sus - derechos e impidan el aprovechamiento de los bienes agrarios procurando un avenimiento que beneficie a todos los interesados.

VIII.- Formular los convenios conciliatorios que pongan - fin a los conflictos agrarios, cuando pra ello no exista inpedimento --- legal, previa la aprobación de la asamblea del núcleo agrario, en el caso de que se afecten derechos colectivos, turnándolos a la autoridad que - corresponda para su ejecución.

II.1.4.- DIRECCION GENERAL DE CONCILIACION Y CONCERTACION, EL ARTICULO - 28 ESTABLECE SUS FACULTADES:

I.- Recabar información de todas aquellas situaciones que- pudiera provocar controversias entre los campesinos, entre éstos y nú -- cleos de población, entre estos últimos y entre todos ellos con particu- lares.

II.- Promover y propiciar el avenimiento entre las partes a que se refiere la fracción anterior.

III.- Actuar en la vía conciliatoria, cuando así se acuerde para solucionar los conflictos entre los sujetos mencionados en la fracción anterior, conforme al procedimiento establecido por este Reglamento.

IV.- Proponer los convenios conciliatorios, sometiéndolos a la conderación de las partes, y en su caso, a la autoridad competente para su ejecución.

V.- Intervenir como árbitro, a petición de las partes y -- ventilar el procedimiento respecto en los términos de éste Reglamento, - hasta la pronunciación del laudo o compromiso arbitral.

II.1.5.- LA DIRECCION GENERAL DE ATENCION DE ASUNTOS INDIGENAS TENDRA -- LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- Recibir en la audiencia a los grupos indígenas, y --- atender las quejas, denuncias y peticiones que le formulen.

II.- Asesorar, asistir y representar a los grupos indígenas en sus reclamaciones y promociones ante las diversas dependencias y autoridades Federales, Estatales y Municipales tendientes a recibir los apoyos asistencia y servicios a que están obligadas aquellás.

III.- Promover la organización de las comunidades indígenas entre sí y con otros grupos campesinos para el mejor aprovechamiento de sus recursos.

IV.- Proponer a las autoridades Federales y Estatales la ejecución de medios tendientes a mejorar el nivel de vida, así como preservar la identidad de los grupos indígenas.

V.- Intervenir en favor de las comunidades indígenas para salvaguardar su identidad tradicional, preservar sus costumbres y -- promover el mejor aprovechamiento de su recursos.

Asignar en los casos de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, al traductor correspondiente.

II.1.6.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN LA PROCURADURIA.

ARTICULO 41.- Las solicitudes para la representación o asesoramiento de los campesinos y de los núcleos agrarios no requieren forma determinada, podrán hacerse verbalmente, por comparecencia por -- los interesados sus familiares i representantes, ante cualquier oficina de la Procuraduría.

Estas solicitudes por objeto demandar la representación gratuita en los conflictos en que los campesinos se constituyan como--- partes; el desahogo de consultas acerca del ejercicio de sus derechos individuales y colectivos; el asesoramiento, respecto de las formas de organización jurídica y económica para el mejor aprovechamiento de sus

recursos; la asistencia a las asambleas de los núcleos; la denuncia de práctica lesiva de los derechos agrarios, en general, la presentación de los servicios de la Procuraduría.

ARTICULO 42.- Con el escrito o el acta que se levanta de la comparecencia, se dará cuenta al área que corresponda y se turnará al visitador, abogado o asesor para que de inmediato formule un dictamen del asunto y proponga el trámite a seguir.

Si estudiando el asunto, se concluye que no es procedente legalmente, se emitirá el dictamen correspondiente que será sometido al procurador para que resuelva lo pertinente.

La procuraduría puede abstenerse de intervenir, cuando los campesinos o los núcleos pretendan que concurren en la representación, apoderados o asesores particulares.

ARTICULO 43.- Los servicios de la Procuraduría, en materia de representación en juicio, pueden presentarse en cualquier estado de un procedimiento contencioso y para alguna diligencia en particular; en este caso, la responsabilidad de la Procuraduría se circunscribe a la realización de la diligencia o actuación específica.

ARTICULO 49.- En amigable composición, se fijará las cuestiones que deben ser objeto del arbitraje, la Procuraduría resolverá en conciencia y buena fe guardada, observando las formalidades esenciales del aprovechamiento. Si así lo pactaren las partes la resolución o laudo traerá aparejada ejecución.

ARTICULO 75.- En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:

II.- El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivo serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la intervención proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días hábiles para ser consideradas por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes.

ARTICULO 136.- SON ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA AGRARIA SON LAS SIGUIENTES:

I.- Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridad agrarias;

II.- Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que etngan que ver con la aplicación de esta ley;

III.- Promover y procurar la conciliación de intereses en

tre las personas a que se refiere el artículo, en casos controvertidos- que se relacionen con la normatividad agraria;

IV.- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, - la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de -- sus asistidos a instar a las autoridades agrarias a la realización de -- funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinen tes;

V.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer- la seguridad jurídica en el campo;

VI.- Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o -- responsabilidad de los empleados de la administración de justicia agrar- ría.

VII.- Ejercer, con el auxilio y participación de las auto ridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a- defender los derechos de sus asistidos;

VIII.- Investigar y denunciar los casos en los que se pre suma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tie- rras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;

IX.- Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para ob- tener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las-

autoridades administrativas o judiciales que corresponda;

X.- Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberán presentar el comité de vigilancia; Y.

XI.- Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes señalen;

La Organización de la Procuraduría diferentes auxiliares que desempeñan diversas actividades dentro de la procuraduría conjuntamente con el Procurador como son:

El Procurador Agrario una de sus principales actividades es de asesorar y orientar para la organización de los campesinos entre sí, particulares y sociedades así como los ejidos y comunidades que no se cometa con ellos ninguna arbitrariedad.

Sin en cambio los visitadores especiales, regionales o estatales van a tener a su cargo la atención de asuntos que les encomiende el Procurador también representarlo, realizar visitas para tener conocimiento de hechos relacionados con las actividades o funciones de los delegados, abogados agrarios y asesores, de los subprocuradores y de la coordinación general de programas agrarios una de las actividades de mayor importancia dar solución a asuntos de su competencia evaluar las acciones llevará a cabo las audiencias de campesinos.

-Subprocurador de Asuntos Jurídico y Contenciosos.

Asesorar y representar a los campesinos en las controversias judiciales controlar la representación judicial y gestional administrativa, autorizar los dictámenes, interponer recursos ordinarios y extraordinarios llevar a cabo investigaciones para que haya esclarecimiento de los asuntos.

-La Subprocuraduría de Conciliación y Concentración.

Intervenir de los casos que se realice por la vía conciliatoria para solucionar las controversias que tengan los campesinos, los núcleos de población ejidal, pequeños propietarios y sociedades, realizar las diligencias y audiencias elaborar proyectos para dar por terminada la controversia.

- La Subprocuraduría de Organización y Apoyo Social Agrario

Para que se lleve a cabo un mejor organización y asociación de los campesinos y núcleos entre si, también llevar una buena coordinación de las Instituciones y dependencias.

- La Coordinación General de Programas Agrarios.

Coordinar todos los proyectos, programas o acciones referentes a los asuntos indígenas, campesinos, jornaleros, avecindados.

- Secretario General.- Aplicar la políticas, normas sistemas y procedimientos para la administración, planeación, programación -- de los recursos humanos, los lineamientos que fija el procurador, dar -- capacitación al personal de la procuraduría.

- Unidad de Comunicación Social.- Ejecutar los programas de comunicación social y relaciones públicas con lo establecido en la -- ley los lineamientos, así coordinar los programas de promoción, dar in-- formación, respecto a las actividades de la Institución.

- La Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Se encarga que cumplan con las normas y mecanismos de organización y funcionamiento de las delegaciones, también va auxiliar a la procuraduría.

- Unidad de Programas de Evaluación y Organización.- Pro-- poner y asesorar y apoyar en su desarrollo de las actividades de organi-- zación, programación, presupuestación y evaluación de las diversas áreas de la Institución, en la administración y lo administrativo como en la - integración de información y estadística de la procuraduría.

- Unidad de Controloría Interna todo lo relacionado con -- el control interno de las Instituciones, expedir normas y lineamientos-- lo referente a las quejas y denuncias respecto a la obligación de servi-- dores públicos.

- La Unidad de Informática.- Normar y mantener la coordina-- ción lo que se refiere a la unidad administrativa de la Procuraduría --- administrar la infraestructura de la procuraduría en la materia de in--

formática, difundir las normas, directrices, políticas.

- Dirección General de Asuntos Jurídicos y Contenciosos.

Interponer las demandas que estimen procedentes para sus intereses de los campesinos, informar a la subprocuraduría del resultado de las diligencias integrar los expedientes y procedimientos respectivos, dictámenes del régimen ejidal, auxiliar al campesino en los trámites administrativos, revisar los requisitos legales, reglamentos, decretos, -- acuerdos, circulares, las jurisprudencias.

- Dirección General de Quejas y Denuncias.

Recibir las quejas y denuncias con relación de actos de - autoridad, investigar y controlar las diligencias, así mismo perfeccionar las denuncias.

- Dirección General de Conciliación y Concertación.

Informar de las situaciones que provoque controversias, - actuar en la vía conciliatoria, proponer convenios conciliatorios, intervenir como árbitro a petición de las partes.

- Dirección general de Organización y Apoyo Social Agrario.

Estudiar y proponer la seguridad jurídica en el campo, --

planear, programar y coordinar medidas para el desarrollo, formar los - estudios económicos viables que realiza con los núcleos de población, po ner en consideración al subprocurador de la organización y apoyo social- agrario sobre términos del Artículo 75 fracción II, asesorar a jornale-- ros, núcleos agarríos respecto de sus intereses y derechos.

- Dirección General de Investigación y Vigilancia.

Hacer investigaciones, inspección, vigilancia respecto de las denuncias consignadas en los Artículos 136,24,40 que tengan rela--- ción con el actor con las asambleas de los núcleos para preservar vigi- lar la actuación de los comisariados ejidales y de bienes comunales, con sejos de vigilancia y de la junta de población, consignación de parcela, de solares urbanos de los derechos adquiridos de los campesinos, las-- solicitudes y practica las investigaciones y demás diligencias, promue- ve la presentación de denuncias de fraccionamientos ilegales, acapara--- miento de denuncias de fraccionamientos como también de tierras o la --- nulidad de estos, vigilar a los comisarios, verificar que las asignacio- nes de derecho agrarios, en el Registro Agrario Nacional registre oport-- unamente las inscripciones que acrediten los derechos, investigaciones tendientes escalrecimiento de las demandas.

- Dirección General de Atención de Asuntos Indígenas.

Recibir en audiencia a los grupos indígenas, asesorar, ---- asistir y representar a los indígenas, promover la organización de las -- comunidades indígenas entre si y y con otro grupo de campesinos. Asesorar y representar respecto al ejercicio de sus derchos y peticiones a las --- autoridades, promover acciones ante las autoridades, el desarrollo de -- programas educativos de capacitación y asistencia técnica que permitan --

incorporar a los jóvenes y a las mujeres oportunidades de trabajo, proponer o las autoridades, asignarles un traductor si lo necesita.

- Dirección General de Atención a la Juventud y ala Mujer - Campesina.

Vigilar que los grupos campesinos destienen las parcelas - organizar y prestar asistencia técnica que permita a los jóvenes y mujeres campesinas a realizar proyectos productivos y respetables en parce - las.

- Dirección General de Atención Jórnales y Vecindados.

Presentar servicios de asesoría y organización a los jornaleros agrícolas así como a los vecindados en cuestión de relación laboral, promover y apoyar la constitución en los ejidos de las juntas de pobladores y auxiliares, defensa de sus derechos, programa de empleo educativas de capacitación y asistencia, asesorar la celebración de actos jurídicos.

- Dirección General de Estudios y Divulgación Agraria.

Problemas sociales y economicos del país, estudiar y analizar la legislación constitucional, organizar reuniones de trabajo, simposios, foros para estudio.

- Dirección General de Administración.

Proponer y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos de planeación, programación presupuestal y administración de los recursos humanos, vigilar condiciones de trabajo, definir y aplicar procesos de selección, formación y capacitación de los servidores públicos etc.

- Delegaciones.- Estarán a cargo de un delegado quién será auxiliar para el despacho de los asuntos de su competencia por los -- subdelegados, visitadores, abogados agrarios, asesores, conciliadores, - dictaminadores, verificadores, inspectores y el demás personal técnico - administrativo.

C A P I T U L O I I I

EL PROCEDIMIENTO EN LA LEGISLACION AGRARIA.

III.1.- EL PROCEDIMIENTO EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

III.1.1.- AUTORIDADES.

III.1.2.- SOLICITUD.

III.1.3.- PROCEDIMIENTOS.

III.1.4.- RESOLUCION PROVISIONAL.

III.1.5.- RESOLUCION DEFINITIVA.

III.2.- EL PROCEDIMIENTO EN LA NUEVA LEY AGRARIA.

III.2.1.- TRIBUNAL Superior Agrario.

III.2.2.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.

III.3.- VIA CONTENCIOSA ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

III.3.1.- DEMANDA.

III.3.2.- EMPLAZAMIENTO.

III.3.3.- CONTESTACION.

III.3.4.- AUDIENCIA.

III.3.4.1.- AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION.

III.3.4.2.- AUDIENCIA DE DEMANDA, CONTESTACION EXCEPCIONES Y DEFENSAS Y RECONVENCION.

III.3.- VIA CONTENCIOSA ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

III.3.4.3.- PRUEBAS.

III.3.4.4.- SENTENCIA.

III.3.4.5.- EJECUCION DE LA SENTENCIA.

III.3.4.6.- RECURSO DE REVISION.

III.3.4.7.- AMPARO.

III.1.- EL PROCEDIMIENTO EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

III.1.1.- AUTORIDADES.

- a) Presidente de la República.
- b) Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- c) La Secretaria de la Reforma Agraria;
- d) La Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos;
- e) El Cuerpo Consultivo Agrario, y.
- f) Delegados Agrarios.
- g) Las Comisiones Agrarias Mixtas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA .- es la suprema autoridad agraria, está facultado para dictar todas las medidas que sean necesarias a fin de alcanzar plenamente los objetivos de esta ley y sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas. Se entiende por resolución definitiva para los efectos de este artículo, la que ponga fin a un expediente:

- I.- De restitución o dotación de tierras, bosques o aguas;

II.- De ampliación de los ya concedidos;

III.- De creación de nuevos centros de población;

IV.- De reconocimiento y titulación de los bienes comunales;

V.- De expropiación de bienes ejidales y comunales;

VI.- De establecimiento de zonas urbanas de ejidos y comunidades;y

VII.- Las demás que señala la ley.

El Presidente de la República su facultad más importante es dictar las medidas necesarias respecto de sus resoluciones definitivas las cuales no pueden ser modificadas.

LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

I.- Dictar mandamientos para resolver en primera instancia los expedientes relativos a restitución y a dotación de tierras y aguas inclusive dotación complementaria y ampliación de ejidos.

II.- Emitir opinión en los expedientes sobre creación de -

nuevos centros de población y en los de expropiación de tierras, bosques y aguas ejidales y comunales;

III.- Proveer, en lo administrativo, cuanto fuera necesario para la subvención de los expedientes y ejecución de los mandamientos, en cumplimiento de las leyes locales, o de las obligaciones derivadas de los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal;

IV.- Nombrar y remover libremente a sus representantes en las Comisiones Agrarias Mixtas;

V.- Expedir los nombramientos a los miembros de los Comités Particulares Ejecutivos que elijan los grupos solicitantes;

VI.- Poner en conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados dependientes de ésta; y

VII.- Las demás que esta ley y otras leyes y reglamentos les señalen

Dos de las fracciones son de más importancia con respecto al procedimiento que se sigue a la Reforma Agraria la primera y segunda fracción ya que nos dice como se debe resolver los expedientes con respecto a la restitución y a la dotación creación de nuevos centros de población, expropiación bosques y aguas ejidales y comunales.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA..- Tiene responsabilidad política, administrativa y técnica de la dependencia a su cargo ante el Presidente de la República:

Son atribuciones del Secretario de la Reforma Agraria:

I.- Acordar con el Presidente de la República los asuntos agrarios de su competencia;

II.- Firmar junto con el Presidente de la República las resoluciones y acuerdos que éste dicte en materia agraria y hacerlos ejecutar, bajo su responsabilidad

III.- Ejecutar la política que en materia agraria dicte el Presidente de la República;

IV.- Representar al Presidente de la República en todo acto que se relacione con la fijación, resolución, modificación u otorgamiento de cualquier derecho fundado en la ley salvo en casos expresamente reservados a otra autoridad;

V.- Coordinar su actividad con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para la relación de los programas agrícolas nacionales y regionales que se establezcan;

VI.- Formular y realizar los planes de rehabilitación agraria;

VII.- Proponer al Presidente de la República, las resoluciones de los expedientes de restitución, dotación, ampliación de tierras y aguas, creación de nuevos centros de población y todos aquellos que la ley reserva a su competencia.

VIII.- Aprobar los contratos que sobre frutos, recursos o aprovechamientos comunales o de ejidos colectivos puedan legalmente celebrar los núcleos de población con terceras personas, o entre sí;

IX.- Dictar las normas para organizar y promover la producción agrícola, ganadera y forestal de los núcleos ejidales, comunidades y colonias, de acuerdo con las disposiciones técnicas generales de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y conforme a lo dispuesto en el artículo II y en materia de aprovechamiento, uso o expropiación de aguas, coordinadamente con la misma Secretaría;

X.- Fomentar el desarrollo de la industria rural y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra en ejidos, comunidades y nuevos centros de población.

XI.- Intervenir en la elección y destitución de las autoridades ejidales y comunales, en los términos de esta ley;

XII.- Resolver los conflictos que se susciten en los ejidos, con motivo de deslinde o del señalamiento de zona de producción, o por cualquier causa, cuando su resolución no este especialmente atribuida a otra autoridad;

XIII.- Resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal;

XIV.- Intervenir en la resolución de las controversias agrarias en los términos de esta ley;

XV.- Controlar en manejo y el destino de los fondos de colonización relativos a las colonias ya existentes, así como los destinados a deslindes;

XVI.- Formar parte de los consejos de administración de los bancos oficiales que otorguen a ejidos y comunidades;

XVII.- Informar al Presidente de la República, en los casos que procedan. Las consignaciones de que trata el Artículo 459;

XVIII.- Decidir sobre los conflictos de competencia territorial entre dos o más delegaciones agrarias;

XIX.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Secretaría, de acuerdo con las leyes de la materia;

XX.- Expedir y cancelar los certificados de inadectabilidad; y.

XXI.- Las demás que esta ley y otras leyes y reglamentos

le señalen.

El Presidente de la República con ayuda de la Secretaría de la Reforma Agraria van a dar las resoluciones y acuerdos para poderlos ejecutarlos al respecto nos hablan las fracciones I,II,III,VII,VIII-XIII, XIV y XX etc.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS:

I.- Determinar los medios técnicos adecuados para el fomento, la explotación y el mejor aprovechamiento de los frutos y recursos de los ejidos, comunidades, nuevos centros de población y colonias;

II.- Incluir en los programas agrícolas, nacionales o -- regionales, las zonas ejidales que deban dedicarse temporal o definitivamente a los cultivos, que en virtud de las condiciones ecológicas, sean aprobados y remunerativos en colaboración la Secretaría de la Reforma -- Agraria;

III.- Establecer en los ejidos o en las zonas aledañas -- campos experimentales agrícolas de acuerdo con las posibilidades del -- lugar y sistema de cultivo adecuados a las características de la tenencia de la tierra en las distintas regiones del país;

IV.- Fomentar la integración de la ganadería a la agricultura con plantas forrajeras adecuadas, y el establecimiento de silos y -- sistemas intensivos en la explotación agropecuaria que sean más idóneos-

en relación con cada ejido, comunidad o nuevo centro de población

V.- Intervenir en la fijación de las reglas generales de -
terminar las particulares, en su caso, para la explotación de los recur-
sos nacionales agropecuarios y silvícolas, aconsejando las prácticas ---
más provechosas y las técnicas más adecuadas.

VI.- Sostener una política sobre conservación de suelos --
bosques y aguas y comprobar directamente o por medio de sus subalternos,
la eficacia de los sistemas cuya aplicación se haya dispuesto en coordi-
nación con la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de establecer--
como una de las obligaciones de los ejidatarios el constante cuidado que
deben tener en la preservación y enriquecimiento de estos recursos.

VII.- Coordinar las actividades de sus diversas dependen--
cias en función de los programas agrícolas nacionales, a fin de que ---
concurran a mejorar la agricultura de los ejidos, comunidades y nuevos-
centros de población y colonias, teniendo en cuenta todas sus particula-
ridades; y

VIII.- Las demás que esta ley y otras leyes y reglamentos-
señalen.

Con relación a esta secretaría más que todo tiene facultades
administrativas y de conservación de las tierras.

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- Cuyas funciones se determinan en esta ley, estará integrado por cinco titulares y contará con el número de supernumerarios que a juicio del Ejecutivo Federal sea necesario. Dos de los miembros titulares del Cuerpo Consultivo actuarán como representantes de los campesinos, y la misma proporción se observará en el caso de los supernumerarios. El Secretario de la Reforma Agraria lo presidirá y tendrá voto de calidad. Sólo en casos de el subsecretario suplir al titular de la Secretaría en la presidencia del Cuerpo consultivo, en el orden establecido en el reglamento interior.

Una de sus facultades importantes es que los dos titulares actuar como representantes de campesinos los demás únicamente van hacer papel de suplente de algún titular.

DELEGADOS AGRARIOS.- Son atribuciones de los Delegados Agrarios en materia de procedimientos, controvertidos, organización y desarrollo agrario:

I.- Representar en el territorio de su jurisdicción a la Secretaría de la Reforma Agraria en los Asuntos de la competencia de ésta;

II.- Tratar con el Ejecutivo Local los problemas agrarios de la competencia de éste;

III.- Presidir las Comisiones Agrarias Mixtas y vigilar que en su funcionamiento se ajusten estrictamente a esta ley y a las disposiciones agrarias vigentes;

IV.- Dar cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria --- de las irregularidades en que incurran los miembros de las comisiones--- Agrarias Mixtas.

V.- Velar bajo su estricta responsabilidad, por la exacta ejecución de las resoluciones presidenciales;

VI.- Intervenir en la elección, renovación y sustitución de autoridades ejidales y comunales, en los términos de esa ley;

VII.- Intervenir en los términos de esta ley; en las controversias que se susciten en los ejidos y comunidades;

VIII.- Supervisar al personal técnico y administrativo -- que la Secretaría de la Reforma Agraria comisione para la resolución de problemas especiales o extraordinarios, dentro de la jurisdicción de la Delegación.

IX.- Organizar y ordenar la distribución del personal técnico y administrativo de la Delegación; y.

X.- Informar periódica y regularmente a la Secretaría de la Reforma Agraria de todos los asuntos que se tramite en la Delegación-- y de todos aquellos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales y de las anomalías o de los obstáculos para -- la correcta explotación de los bienes, que ocurran en la circunscripción. El delegado es personalmente responsable de la veracidad de los informes que remita la Secretaría de la Reforma Agraria.

XI.- Realizar en su jurisdicción los estudios y las promociones de organización de los campesinos y de la producción agropecuaria regional, o de unidades ejidales y comunidades que le encomiende la Secretaría de la Reforma Agraria, en coordinación con otras dependencias - Federales y Locales, para lo que dispondrá del número de promotores que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

XII.- Intervenir en los asuntos correspondientes a la organización y el control técnico y financiero de la producción ejidal en los términos de esta ley y de otras leyes y reglamentos que rijan en esta materia;

XIII.- Autorizar el reglamento interior de los ejidos y comunidades de su jurisdicción.

XIV.- Coordinar sus actividades con las diversas dependencias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a fin de que concurren a mejorar la explotación de los recursos agropecuarios y silvícolas de los ejidos, comunidades, nuevos centros de población ejidal y colonias; y

XV.- Las demás que esta ley y otras leyes y reglamentos le atribuyan.

Con respecto a las delegaciones van hacer las encargadas de vigilar las actividades que desempeñan así como también repartir el personal correspondiente, como su organización, como acatar las disposiciones del Reglamento Interior .

COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.

I.- Substanciar los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas; así como los juicios privativos de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones;

II.- Dictaminar en los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas que deban ser resultados -- por mandamientos del Ejecutivo local, y resolver por mandamiento del -- Ejecutivo local, y resolver los juicios privativos de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones;

III.- Opinar sobre la creación de nuevos centros de población y acerca de la expropiación de tierras, bosques y aguas ejidales y comunales, así como en los expedientes de localización de la pequeña -- propiedad en predios afectables y en los expedientes de inafectabilidad;

IV.- Resolver las controversias sobre bienes y derechos -- agrarios que les sean planteados en los términos de esta ley, e intervenir en las demás cuyo conocimiento les este atribuido;y

V.- Las demás que esta ley y otras leyes y reglamentos -- les señalen.

Es la que se va escargar de resolver todas las controversias que se suēiten en los diferentes procedimientos.

III.1.2.- SOLICITUD.

Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas, se presentarán a los Estados en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, por escrito y directamente ante los gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local mandará comprobar si el núcleo de población solicitante reúne los requisitos de procedencia establecidos en los Artículos 195 y 196 de esta ley. De no ser así, comunicará a los interesados que no procedente tramitar la solicitud, haciéndolos saber que la acción podrá intentarse nuevamente, al reunir el núcleo los requisitos de ley.

De reunirse los requisitos establecidos, mandará publicar la solicitud en el Periódico Oficial de la entidad y turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días para que inicie el expediente; en ese lapso expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo designado por el núcleo de población solicitante.

Si el Ejecutivo Local no realiza estos actos, la Comisión Agraria Mixta, previa investigación de la capacidad del núcleo de población solicitante, iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregado, hará de inmediato la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que al realizada en el periódico oficial, expedirá ----

Los nombramiento del Comité Particular Ejecutivo y notificará el hecho--
a la Secretaría de la Reforma Agraria.

III.1.3.- PROCEDIMIENTOS.

- a) RESTITUCION.
- b) DOTACION.
- c) AMPLIACION DE EJIDOS.
- d) NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.

Los Procedimientos de Restitución, Dotación, Ampliación--
de Ejidos se llevan a cabo en una sola instancia a nivel federal:

- 1) Solicitud.- Ante el Ejecutivo Local.
- 2) Integración del expediente.- La Comisión Agraria ----

Mixta.

- 3) Elaboración de Trabajos:
 - a) Censo Agrario.
 - b) Trabajos Tecnicos Informativos;

- 1) Levantamiento Topografico.
- 2) Informe.

c) Dictámenes.

4) Se emitira mandamiento del Ejecutivo Local, también --
conocido con el nombre de Resolución Provisional.

5) La segunda instancia iniciara con la remisión del expediente debidamente integrados por la Comisión Agraria Mixta y el envío del mismo a la del agraria.

6) La Delegación concluire los trabajos que faltaren y -- elaborará un resumen, enviamos el expediente a la Secretaría de la -- Reforma Agraria.

7) La Secretaría de la Reforma Agraria remitira el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para la elaboración del proyecto de resolución presidencial o definitiva.

8) Dicha resolución será puesta a consideración del Ejecutivo Federal y se ordenará su publicación en el Diario Oficial de la --- Federación.

9) Se ordenará su ejecución a efecto de dar posesión de los terrenos otorgados por la resolución a los campesinos beneficiados.

Por lo que respecta a los Nuevos Centros de Población -- Ejidal. Si el dictamen fuere negativo:

1) La Secretaría de la Reforma Agraria por medio de su delegación notificará al Nucleo de Población Ejidal.

2) Iniciandose de oficio la integración del expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal.

3) Se requerira que los miembros del nucleo de poblaci3n firmen su aceptaci3n de renunciar a su lugar de origen y cambio de resi-
dencia en caso de ser necesario.

4) La Delegaci3n Agraria realizar3 los trabajos necesari-
os remitiendo a la Secretar3a de la Reforma Agraria el expediente.

5) La Secretar3a de la Reforma Agraria ordenar3 la publi-
caci3n en el Diario Oficial de la Federaci3n y analizar3 su posible ----
ubicaci3n en otra entidad federativa.

6) Solicitar3 opini3n de la Comisi3n Agraria Mixta y del
Ejecutivo Local.

7) Remitar3 el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario y
para que emita su dictamen.

8) Se pondr3 a consideraci3n del Ejecutivo Federal qui3n
resolvera en definitiva, ordenandose su publicaci3n en el Diario Ofi-
cial de la Federaci3n.

III.1.4.- RESOLUCION PROVISIONAL.

Articulo 278.- Los mandamientos de los Ejecutivos locales
deber3n se3alar las superficies y los linderos de los terrenos reivindi-
cados, en caso de restituci3n. Igualmente indicaran las condiciones que -
guarden, de acuerdo con lo dispuesto en el art3culo 281 de esta ley. En -

caso de dotación, señalarán la extensión total y la clase de tierras concedidas, las distribuciones de afectación entre las fincas que hayan de soportarla al artículo 220 y el número de individuos cuyos derechos se dejan a salvo, en su caso así como las superficies para usos colectivos, para la parcela escolar y para la unidad agrícola industrial de la mujer.

El ejecutivo local autorizará los planos, conforme a los cuales se otorgará la posesión provisional; si se restituye o se dota con tierras de riego, expresará también la cantidad de aguas que a éstas corresponda.

ARTICULO 283.- La Comisión Agraria Mixta, con vista de las constancias del expediente, formulará su dictamen dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que se concluyan los trabajos a que se refiere el artículo 281, y lo someterá desde luego a la consideración del Ejecutivo Local, quién deberá dictar su mandamiento en un plazo que no excederá de cinco días.

Cuando el Ejecutivo Local tiene sus mandamiento, enviará el expediente al delegado agrario para que éste le dé el curso que corresponda.

Si el Ejecutivo Local no dicta su mandamiento en el plazo indicado, se tendrá por desaprobado el dictamen y la Comisión Agraria Mixta deberá recoger el expediente dentro de los cinco días siguientes para turnarlo de inmediato al Delegado Agrario, quien a partir de este momento continuará el trámite del expediente.

ñalado, el Ejecutivo Local recogerá desde luego el expediente de la --- Comisión Agraria Mixta, dictará el mandamiento que juzgue procedente en el término de cinco días el mandamiento que juzgue procedente, ordenará-- su ejecución y lo turnará a la Secretaría de la Reforma Agraria para su trámite correspondiente.

ARTICULO 294.- Si la Comisión Agraria Mixta no dictamina - dentro del plazo legal, el Ejecutivo Local recogerá desde luego el expediente, dictará dentro del término de cinco días el mandamiento que -- juzgue procedente, ordenará su ejecución y lo turnará a la Secretaría de la Reforma Agraria para su trámite correspondiente.

ARTICULO 295.- Cuando el Ejecutivo Local dicte su demanda- miento sin que haya dictamen de la Comisión Agraria Mixta, la Delegación Agraria, en caso necesario, recabará los datos que falten y practicará - las diligencias que procedan dentro del plazo de treinta días, formulará un resumen del caso y con su opinión lo enviará junto con el expediente al Secretario de las Reforma Agraria en el plazo de tres días, para su - solución.

ARTICULO 298.- El Ejecutivo Local enviará los mandamien -- tos que dicte a la Comisión Agraria Mixta, en el plazo de cinco días --- contados para su ejecución.

Si el mandamiento concede tierras, bosques o aguas, la --- Comisión designará de inmediato un representante que se encargará de convocar al Comité Particular Ejecutivo, a los miembros del núcleo de pobla ción beneficiario y a los propietarios afectados, a fin de que concurren

a la diligencia de posesión en la que fungirá como asesor.

La diligencia de posesión deberá practicarse dentro de -- los dos meses siguientes a la fecha de la expedición del mandamiento --- del gobernador, e indudablemente comprenderá el deslinde de los terrenos que se entregan en posesión.

Si el mandamiento que dicte el Gobernador considera que - dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor no existen terrenos afectables, lo notificará al Comité Particular Ejecutivo y a los pro pietarios que hubiesen sido señalados como afectables y ordenará que sea publicado en el Periódico Oficial de la entidad.

III.1.5.- RESOLUCION DEFINITIVA.

ARTICULO 300.- A partir de la diligencia de posesión, --- provisional se tendrá al núcleo de población ejidal, para todos los efec tos legales, como legítimo poseedor de las tierras, bosques y aguas concedidos por el mandamiento, y con personalidad jurídica para disfrutar-- de todas las garantías económicas y sociales que esta ley establece, --- así como para contratar los créditos refaccionarios y de avío respec tivos.

III.2.- EL PROCEDIMIENTO EN LA NUEVA LEY AGRARIA.

III.2.1.- TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO (AUTORIDADES)

tomará sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de - votos. Para que sesione vññidamente. Se requerirá la presencia de por--- lo menos trse magistrados, entre los cuales deberán estar el Presidente- este tendrá voto de calidad en caso de empate.

SÓN ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO:

I.- Fijar el número y límite territorial de los destintos en que se devida el territorio de la República para los efectos de esta ley;

II.- Establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos. Las determinaciones de esta naturaleza se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Además, cuando estime conveniente, podrá autorizar a los tribunales para que administren la justicia en los lugares y conforme -- al programa que previamente se establezca;

III.- Conceder licencias a los magistrados hasta por un - mes con goce de sueldo, siempre que exista causa justificada y no se --- perjudique el funcionamiento del Tribunal, y hasta por tres meses sin -- goce de sueldo. En casos excepcionales, el Tribunal Superior podrá otor-- gar licencias sin goce de sueldo por plazos mayores;

IV.- Determinar cuando el supernumerario del Tribunal --

Superior deba suplir la ausencia de algún magistrado y, por lo que toca a los tribunales unitarios cuál de los supernumerarios suplirá al magistrado ausente;

V.- Elegir al Presidente del Tribunal Superior de entre los magistrados que lo forman, y determinar las responsabilidades en -- que incurra en el desempeño de su cargo;

VI.- Fijar y cambiar la adscripción de los magistrados -- de los tribunales unitarios;

VII.- Nombrar los secretarios, actuarios y peritos de -- los Tribunales agrarios, cesarlos, suspenderlos en sus funciones, aceptar sus renunciaciones, cambiar los de adscripción y resolver todas las ---- cuestiones que se relacionen con dichos nombramientos; así como conceder las licencias en los términos de las disposiciones legales aplicables, -- previa opinión, en caso,, del magistrado a que se encuentre adscrito;

VIII.- A probar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;

IX.- Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los mismos de los tribunales agrarios y determinar las sanciones administrativas que deban aplicarse en su caso de determinárseles alguna responsabilidad;

X.- Aprobar el Reglamento Interior de los tribunales agra

rios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. y.

XI.- Las demás atribuciones que le confieran ésta y otras leyes.

EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO SERA COMPETENTE PARA CONOCER:

I.- Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos ó más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios o sociedades mercantiles;

II.- Del recursos de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios relativos a restitución de tierras;

III.- Del recursos de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contar resoluciones emitidas por autoridades agrarias;

IV.- De conflictos de competencia entre los Tribunales Unitarios;

V.- Establecer diversos precedentes y resolver que tesis debe prevalecer cuando diversos Tribunales Unitarios sustenten tesis contrarias en sus sentencias;

VI.- De los impedimentos y excusas de los magistrados, -- tanto en el tribunal Superior como los Tribunales Unitarios;

VII.- Conocer de la excitativas de justicia cuando los -- magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o --- los magistrados de los Tribunales Unitarios no respondan dentro de los - plazos establecidos, y

VIII.- De los demás asuntos que las leyes expresamente - les confieran.

En los recursos de revisión corresponderá al magistrado - ponente instruir el prcedimiento y formular, el proyecto de solución -- definitiva para someterla a la aprobación del Tribunal Superior.

El Presidente del Tribunal Superior se va encargar de todo lo referente a los asuntos administrativos de la competencia del Tribu - nal Superior Agrario.

Para ser magistrado debe reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos, así como tener por lo menos treinta años cumplidos el día de su designación.

II.- Ser licenciado en derecho con título debidamente -- registrado, expedid. cuando menos cinco años de la fecha de la designa

ción;

III.- Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años, y

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

III.2.2.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.

Conocerán, por razón de territorio, de las controversias que les planteen con relación a tierra ubicadas dentro de su jurisdicción conforme a la competencia que les confiere este artículo.

LOS TRIBUNALES UNITARIOS SERAN COMPETENTES PARA CONOCER:

I.- De las controversias por límites de terrenos entre -- entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos son -- pequeños propietarios o sociedades;

II.- De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población ejidal o comunal, así como de reivindicación de --- tierras ejidales y comunales;

III.- Del reconocimiento del régimen comunal;

IV.- DE los juicios de nulidad contra resoluciones dictaminadas por la autoridades agrarias que alteren modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación.

V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;

VI.- De controversias en materia agraria entre ejidatarios comuneros, poseionarios o avocindados entre si, así como las que se susciten entre estos y los órganos del núcleo de población;

VII.- De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;

VIII.- De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;

IX.- De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaces e inmediatamente subsanadas;

X.- De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria, y.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario deberá reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 12 de esta ley.

Los Secretarios de Acuerdos serán los jefes inmediatos de la oficina en el orden administrativo, y dirigirán las labores de ella de acuerdo con las instrucciones y determinaciones y determinaciones del magistrado.

III.3.- VIA CONTENCIOSA ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Los juicios que promueva ante el Tribunal Contencioso, Administrativo, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señale esta ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal, en Materia Fiscal a la ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y al Código Fiscal de la Federación, en lo que resuelve aplicables.

III.3.1.- DEMANDA

ARTICULO 170.- El actor puede presentar su demanda por escrito o por comparecencia, en cuyo caso el tribunal lo formará por escrito en forma breve y concisa.

Recibida la demanda, se emplazará al demandado para que-

Atendiendo a circunstancias especiales de lejanía o apartamiento de las vías de comunicación y otras que hagan difícil el acceso de los interesados al tribunal, se podrá ampliar el plazo para la celebración de la audiencia hasta por quince días más.

Debe llevarse en los tribunales agrarios un registro en el que se asentarán por días y meses, los nombres de actores y demandados y el objeto de la demanda.

ARTICULO 171.- El emplazamiento se efectuará al demandado por medio del secretario o actuario del tribunal en el lugar que el actor designa para ese fin y que podrá ser:

I.- El domicilio del demandado, su finca, su oficina o principal asiento de negocios o el lugar en que labore; y

II.- Su parcela u otro lugar que frecuente y en el que sea de creerse que se halle al practicarse el emplazamiento.

ARTICULO 172.- El secretario o actuario que haga el emplazamiento se cerciorará de que el demandado se encuentra en el lugar señalado y lo efectuará personalmente. Si lo encontraren y el lugar fuere de los enumerados en la fracción I del artículo anterior, cerciorarse de este hecho; dejará la cédula con la persona de mayor confianza. Si no se encontrare el demandado y el lugar no fuere de los enumerados en la fracción I mencionada no se le dejará la cédula, debiéndose emplazarse de nuevo cuando lo promueva el actor.

ARTICULO 173.- Cuando no se conociere el lugar en que el demandado viva o tenga el principal asiento de sus negocios, o cuando -- viviendo o trabajando en el lugar se negaren la o las personas requeridas a recibir el emplazamiento, se podrá hacer la notificación en el --- lugar donde encuentre.

ARTICULO 174.- El actor tiene el derecho de acompañar al secretario o actuario que practique el emplazamiento para hacerle las -- indicaciones que faciliten la entrega.

ARTICULO 175.- El secretario o actuario que practique el emplazamiento o entregue la cédula recogerá el acuse de recibo y, si no supiere o pudiere firmar la persona que debiera hacerlo, será firmado -- por alguna otra presente, en su nombre, asentándose el nombre de la persona con quien haya practicado el emplazamiento en el acta circunstan--- ciada que se levante y que será agregada al expediente.

ARTICULO 176.- En los casos a que se refiere el Artículo 172, el acuse de recibo se firmará por la persona con quien se practicará el emplazamiento. Si no supiere o no pudiere firmar lo hará a su ruego - un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no -- puede negarse a firmar, bajo multa equivalente de tres días de salario - mínimo de la zona de que se trate.

III.3.3.- CONTESTACION.

ARTICULO 178.- La copia de la demanda se entregará al deman

dado o a la persona con quien se practique el emplazamiento respectivo. El demandado contestará la demanda a más tardar en la audiencia, pudiendo -- hacerlo por escrito o mediante su comparecencia. En este último caso, el tribunal deberá formularla por escrito en forma breve y concisa.

En la tramitación del juicio agrario los tribunales se -- ajustarán al principio de oralidad, salvo cuando se requiera de constancia escrita o mayor formalidad, o así lo disponga la ley.

ARTICULO 182.- Si el demandado opusiere reconvencción, lo -- hará precisamente al contestar la demanda y nunca después. En el mismo es crito o comparecencia deberá ofrecer las pruebas que estimen pertinentes.

En este caso, se dará traslado al actor para que esté en -- condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el tribunal diferirá la audiencia por un término no mayor de diez días, excepto cuando el reconvenido esté de acuerdo en proseguir el desahogo de la audiencia.

III.3.4-AUDIENCIA.

ARTICULO 183.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere -- presente el actor y si el demandado, se impondrá una multa equivalente al monto de uno a diez de salario mínimo de la zona de que se trate. Si no -- se ha pagado la multa no se emplazará de nuevo para el juicio.

ARTICULO 184.- Si al iniciarse la audiencia no estuvieren

presentes ni el actor ni el demandado, se tendrá por no practicado el -- emplazamiento y podrá ordenarse de nuevo si el actor lo pidiera. Lo mismo se observará cuando no concurra el demandado y aparezca que no fue -- emplazado debidamente.

ARTICULO 194.- Las audiencias serán públicas, excepto cuando a criterio del tribunal pudiera perturbarse el orden o propiciar violencia. Si en la hora señalada para una audiencia no se hubiere terminado el procedimiento anterior, las personas citadas deberán permanecer hasta que llegue a su turno el asunto respectivo, siguiéndose rigurosamente para la vista de los procedimientos el orden que les corresponda, según la lista del día que se fijará en los tableros del tribunal con -- una semana de anterioridad.

III.3.4.1.- AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACION.

ARTICULO 185.- El Tribunal abrirá la audiencia y en ella se observará las siguientes prevenciones:

II.- Las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas que pudieran, interrogar los testigos y peritos y, en general, presentar todas las pruebas que se puedan rendir desde luego;

III.3.4.2.- AUDIENCIA DE DEMANDA, CONTESTACION, EXCEPCIONES, DEFENSAS Y-RECONVENCION.

ARTICULO 185.- El Tribunal abrirá la audiencia y en ella se observarán las siguientes prevenciones;

I.- Expondrá oralmente sus pretensiones por su orden, el actor sus demanda y el demandado su contestación y ofrecerán las pruebas - que estimen conducentes a su defensa y presentarán a los testigos y peritos que pretendan sean oídos;

II.- Las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas - que quieren, interrogar los testigos y peritos y, en general, presentar todas las pruebas que se puedan rendir desde luego;

III.- Todas las acciones y excepciones o defensas se harán valer en el acto mismo de la audiencia, sin sustanciar artículos o incidentes de previo y especial pronunciamiento. Si de lo que expongan las partes resultare demostrar la procedencia de una excepción dilatoria, el tribunal lo declarará así desde luego y dará por terminada la audiencia;

IV.- El magistrado podrá hacer libremente las preguntas -- que juzgue oportunas a cuantas personas estuvieren en la audiencia, comparecer a las personas entre si o con los testigos y a éstos, los unos con los otros, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer-- por peritos.

V.- Si el demandado no compareciere o se rehusara a contestar las preguntas que se le hagan, el tribunal podrá tener por ciertas - las afirmaciones de la otra parte, salvo cuando se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza o fuerza mayor a juicio del propio tribunal y;

VI.- En cualquier estado de la audiencia y en todo caso --

antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la aveniencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo. En caso contrario, el tribunal oírá los alegatos de las partes, para lo cuál concederá el tiempo necesario a cada una y en seguida pronunciará su fallo en presencia de ellas de una manera clara y sencilla.

III.3.4.3.- PRUEBAS.

ARTICULO 186.- En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.

Asimismo, el tribunal podrá acordar en todo tiempo cualquier diligencia que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

En la práctica de estas diligencias, el tribunal obrará como estime pertinentes para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes oyéndolas y procurando siempre su igualdad.

ARTICULO 187.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Sin embargo, el tribunal podrá, si considerare que alguna de las pruebas ofrecidas es esencial para el conocimiento de la verdad y la resolución del asunto, girar oficios a las autoridades para que expidan documentos, oportuna y previamente solicitados por las partes; apremiar a las partes o terceros, para que exhiban los que tengan en su poder; para que comparezca como testigo los terceros señalados por las partes, si bajo protesta de decir verdad manifiestan no poder presentarlos.

ARTICULO 188.- En caso de que la estimación de pruebas -- amerite un estudio más detenido por el Tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días contados a partir de la audiencia a que se refiere los artículos anteriores.

III.3.4.4.- SENTENCIA.

ARTICULO 189.- Las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre -- estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos se -- según los Tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motiva-- do sus relaciones.

III.3.4.5.- EJECUCION DE LA SENTENCIA.

ARTICULO 191.- Los Tribunales Agrarios están obligados a -- promover a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese -- efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de --- apremio, en la forma y términos que, a su juicio fueren procedentes, -- sin controvertir las reglas siguientes:

I.- Si al pronunciarse la sentencia estuvieren presentes -- ambas partes, el Tribunal las interrogará acerca de la forma que cada -- una proponga la ejecución y procurará que llegue a un avenimiento a --- ese respecto; y.

II.- El vencido en juicio podrá proponer fianza de persona

arraigada en el lugar o de institución autorizada para garantizar la -- obligación que se le impone, y el tribunal, con audiencia de la parte -- que obtuvo, calificará la fianza o garantía, según su arbitrio y si la -- aceptare podrá conceder un término hasta de quince días para el cumpli -- miento y aún mayor tiempo si el que obtuvo estuviere conforme con ella. - Si transcurrido el plazo no hubiere cumplido, se hará efectiva la fianza- o garantía correspondiente.

III.3.4.6- RECURSO DE REVISION.

ARTICULO 198.- El recurso de revisión en materia agraria -- procedente contra la sentencia de los tribunales agrarios que resuelvan-- en primera instancia sobre:

I.- Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios o sociedades mercantiles; o

II.- La tramitación de un juicio agrario que reclame la --- restitución de tierras ejidales; o

III.- La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

ARTICULO 199.- La revisión debe presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez -

días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios.

ARTICULO 200.- Si el recurso se refiere a cualquiera de los supuestos del Artículo 198 y es presentado en tiempo, el tribunal -- lo admitirá en un término de tres días y dará vista a las partes interesadas para que en un término de cinco días expresen lo que a su interés convenga una vez hecho lo anterior, remitirá inmediatamente el expediente, el original del escrito de agravios, y la promoción de los terceros-interesados al Tribunal Superior Agrario, el cuál resolverá en definitiva en un término de diez días contados a partir de la fecha de recepción.

III.3.4.7.- AMPARO.

ARTICULO 200.- Párrafo Segundo, Contra las sentencias -- definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrarios sólo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de -- Circuito correspondiente. Tratándose de otros actos de los Tribunales -- Unitarios en que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el juez -- de Distrito que corresponda.

- DEL ANTECEDENTE ANTERIOR SE DESPRENDE DOS TIPOS DE AMPARO

a) Directo.- Contra la sentencia y ante el Tribunal Colegiado de Circuito, e,

b) Indirecto.- Ante el Juzgado de Distrito respecto a -- otros actos por su propia naturaleza proceda el juicio de garantías.

DE LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR LO SIGUIENTE:

a) La demanda.- Puede ser en forma escrita u oral en caso de que se realice por escrito tiene hasta el día de la audiencia para -- presentar la demanda el cual debe contener una síntesis breve del asunto a tratar, el cual debe cumplir con todos los requisitos al igual que el juicio ordinario sin el cuál no se dará entrada a la demanda.

b) Emplazamiento.- Lo realiza ya sea el secretario o el actuario debidamente recabar un acuse de recibo. Se llevará a cabo en el domicilio que el actor haya designado para emplazar al demandado.

El Secretario o actuario verificará que el demandado se encuentre en este domicilio y lo debe de hacer personalmente, en caso de que no se encuentre se realizará con una persona de mayor confianza.

Cuando el domicilio no fuere el que designó el demandado -- para practicar el emplazamiento no se dejará la cedula hasta que vuelva a promover el actor. Cuando no se conociere el domicilio del demandado-- se puede realizar en cualquier lugar que se encuentre.

El actor tiene derecho a acompañar al secretario o actuario en la diligencia de emplazamiento.

c) En caso que el demandado se negare a firmar dicho acuse de recibo, se nombrará un testigo que firmará el acuse; en caso de que se niegue, se nombrará un segundo testigo, e incluso el secretario o actuario estará facultado para imponer sanciones económicas hasta por tres

días de salario mínimo vigente en la zona económica en que se encuentre o trate.

d) La Audiencia.- En este tipo de audiencia se llevará a cabo la demanda, contestación, excepciones y defensas al igual que el de sahojo de las pruebas que deban presentar ambas partes, así como dará pauta en cualquier momento de la misma para llevar a cabo una conciliación entre las partes y en caso de que no se presente el actor no se llevará a cabo la audiencia al igual que cuando no ha sido debidamente emplazado el demandado conforme a derecho.

f) La Sentencia.- Una vez dictada la sentencia el magistrado lo hará saber a las partes para que lleguen a un acuerdo en cuanto a la ejecución de la sentencia con la que puede perderse la coercibilidad de la misma, es decir, la fuerza del tribunal.

El Procedimiento Agrarios que realiza ante la Reforma Agraria se inicia con la solicitud, que se presentará en la jurisdicción que le corresponde o ante los gobernadores, los interesados entregarán una copia a la Comisión Agraria Mixta.

Dentro de 72 hrs. siguientes a la solicitud, el Ejecutivo-Local comprobará si el núcleo de población cumple con los requisitos --- que se llevará el tramite de no ser así se les comunicará a los interesados no procede la solicitud.

Se acepta la solicitud manda publicar en el Periódico Oficial y turnar el original a Comisión Agraria Mixta, en un término 10 días para que inicie, en ese lapso expedirá los nombramientos-Comite Particu-

lar Ejecutivo elige el Núcleo de Población Ejidal. Si el Ejecutivo no lo realiza lo hará Comisión Agraria Mixta.

Para que inicie acción la intervección de promoverlo a que se dicte de acuerdo de iniciación de oficio.

El caso que sea una solicitud es de restitución ese inicia por esta vía al mismo tiempo se seguira de oficio el procedimiento dotatorio en caso la restitución se declare improcedencia para despúes notificar al Registro Público va entreggr por correo certificado para que haga sus anotaciones marginales.

La Comisiones Agrarias Mixtas van a informar mediante oficio respecto de sus fincas.

La solicitud es de dotación y antes que se dicte la resolución presidencial se pide la restitución se continúa por las dos vías - dotación y restitución.

Tribunal Superior Agrario.-Tomará las resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos. Para que sesiones validamente, se requiere tres magistrados, presidente, dar su voto.

Tribunal Unitario Agrario.- resolver los controversias de las tierras que esten dentro de su jurisdicción.

El Procedimiento Agrario se inicia con la presentación de-

la demanda hecha por el actor, se puede realizar por escrito o por comparecencia, una vez realizada y aceptada la demanda se emplazará a la contra parte para que de contestación a la demanda a más tardar hasta el día de la audiencia, también puede ser por escrito o por comparecencia-- en este caso el Tribunal tiene la obligación de realizar por escrito en forma breve de todo lo actuado darán un informe y tendrá un término de cinco días se tomará en cuenta los medios de comunicación con los que se cuenta se tomara en cuenta para el caso de que se de prorroga hasta por quince días más para contestar la demanda.

Una vez realizada tanto la demanda como la contestación-- se pasará a realizar las observaciones correspondientes, para mencionar-- si no se encuentra ninguna irregularidad en el procedimiento de ser así-- se le prevendrá para que en un término prudente que tiene para poder -- subsanarla a más tardar en ocho días.

En el supuesto que se interponga reconvencción se realizará al contestar la demanda nunca después para que posteriormente se pueda pasar a la siguiente etapa, que sería la audiencia en la cuál se-- observará si hubo prevenciones y las que haya subsanado por lo que se -- encontro algún error, en el caso de que llegue a un arreglo se dará por-- terminado el juicio siempre y cuando se llegue a un convenio ambas partes.

Y de no ser así se pasará al siguiente paso que sería el ofrecimiento de las pruebas, para que posteriormente hagan el estudio de las mismas, para que auxiliándose de las autoridades correspondientes -- para que giren los oficios que sirvan de prueba así como por ejemplo:--- Documentos etc, y se les exige a las partes para que presenten todas las pruebas que sean importantes para esclarecer este juicio.

Posteriormente se citará a las partes para oír sentencia en un término que no exceda de veinte días contados a partir de la audiencia, si al dictar la sentencia se encontrarán ambas partes se hará un interrogatorio acerca de la ejecución de la sentencia se exhortará a las partes que lleguen aún arreglo podrán dar fin al juicio y en el caso de que llegue a un convenio podrán interponer un recurso de revisión contra las sentencias que interpongan en primera instancia en un término contado a partir de que se reciba la resolución en el recurso puede llegar a interponer un Amparo.

CAPITULO IV.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

IV.1.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.1.1.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNALES --
contencioso administrativo.

IV.1.2.- REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

IV.1.3.- PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIO-
SO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.1.3.1.-TRAMITE DE ADMISION A LA DEMANDA.

IV.1.3.2.-SUPUESTOS DE INADMISION.

IV.1.3.1..2.- CASOS EN QUE SE DESECHA LA DEMANDA.

IV.1.3.2.- EMLAZAMIENTO.

IV.1.3.3.- CONTESTACION.

IV.1.3.3.1.- REQUISITOS DE LA CONTESTACION.

IV.1.3.4.- PRUEBAS.

IV.1.3.4.1.- REQUISITOS DE LA PRUEBA.

IV.1.3.5.- AUDIENCIA.

IV.1.3.6.- SENTENCIA.

IV.1.3.7.- RECURSOS.

IV.1.3.8.- ANALISIS DE JUICIO AGRARIO

IV.1.3.9.- ANALISIS DEL JUCIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMI-
NISTRATIVO.

IV.1.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal fue creado por la Ley de 25 de Febrero de 1991 y entró en funciones el 17 de Julio del mismo año, con lo que inauguraba una nueva etapa en la evolución de justicia administrativa en México. Culmina así la aspiración de un importante sector de la doctrina, que consideraba a los Tribunales Administrativos independientes del poder judicial, el sistema idóneo para estructurar un eficaz sistema de tutela jurisdiccional frente a la administración pública. (34)

" La creación del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, dijo la Fraga ha sido un acierto que justamente ha merecido y recibido general aprobación. Con ella se ha dado un paso de gran importancia para el mantenimiento del régimen de legalidad. (35)

A partir de esta fecha, por lo tanto, para lograr la tutela jurisdiccional a los órganos del Departamento del Distrito Federal no es necesario al proceso de amparo. Puede acudirse a un nuevo tribunal.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y es independiente de cualquier autoridad administrativa, Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre ---

-
- (34) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, --- Primer Curso, Octava Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1988, --- Página 374.
- (35) Breves Observaciones sobre el Tribunal Contencioso Administrativo -- del Distrito Federal y Sobre el Régimen de Legalidad en México RTCA DF, Número 2, Página 9.

El Departamento del Distrito Federal como autoridad local y los particulares. Tendrá la organización y atribuciones que la ley establece. (36)

IV.1.1.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ---
ADMINISTRATIVO.

En la organización del Tribunal es necesario distinguir -- los organismos integrados por magistrados que ejercen funciones propiamente jurisdiccionales de aquellos integrados por personal distinto y -- que ejercen funciones indispensables para impartir una tutela jurisdiccional indispensable.

El Tribunal tendrá según el Artículo 12 de la Ley del -- Tribunal Contenciosos Administrativo para el Distrito Federal.

a) Dos Secretarios Generales: Una de acuerdos y otra de -- compilación para el Distrito Federal.

b) Los secretarios necesarios para el despacho de los asuntos de la presidencia y de las salas.

c) Los actuarios y empleados que determine el presupuesto- de Egresos del Departamento del Distrito Federal.

d) El servicio de defensa gratuita, que estará integrado -- por los empleados de confianza . El Artículo 23 LTDF, señala las atribu-

.....
(36) IBIDEM. Página 376,377.

ciones de los presidentes de la sala, secretarios, actuarios y defensores gratuitos serán establecidas por el Reglamento Interior del Tribunal.

El pleno se compondrá de los magistrados que lo integran (Artículo 16 LTDF), el Artículo 2 LTCDF dice que se compondrá de tres magistrados numerarios y los supernumerarios que lleguen a nombrarse para integrar hasta dos salas más, cuando el servicio lo requiera a juicio de pleno.

El Artículo 19 LTCDF, delimita las atribuciones del pleno, atribuciones que son de naturaleza diversa, ya que comprende tanto las propiamente jurisdiccionales, como las de régimen interior. (37)

IV.1.2.- REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Para que el órgano jurisdiccional puede conocer la pretensión que ante el mismo se formule es necesario que concurren una serie de circunstancias que constituyen los requisitos o presupuestos procesales.

Existen, por lo tanto proceso, dos momentos diferenciados:

a) Aquel en que se examina si la pretensión puede ser en-
 tablada según lo hace el actor; para ello se vará si reúnen aquellos re-
 quisitos que el derecho procesal exige; la norma manejada en este momen-

.....
 (37) IBIDEM. Página 377.

to es puramente procesal, y el conjunto de problemas que plantea se designa entre los tratadistas del procedimiento administrativo con el nombre de cuestiones de admisibilidad.

b) Otro aquel en que se examine si la pretensión deducida debe o no ser actuada; para ello se verificará su conformidad con el ordenamiento jurídico; la norma manejada en este momento ya es procesal, - si no derecho material, y el conjunto de problemas que plantea se conoce con el nombre de cuestiones de fondo. (38)

IV.1.3.- PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Procedimiento ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se desarrolla a través de fases análogas a como se desarrollan los procedimientos de los demás procesos en el sistema mexicano. Iniciado por el escrito de la demanda, en él existen - un trámite previo de admisión y otro de contestación a la demanda, para terminar con la audiencia, en la que practicarán las pruebas que no se hubiesen practicado con anterioridad. (39)

Pasaremos a mencionar brevemente las diferentes etapas -- del procedimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

.....

(38) IBIDEM. Página 383.

(39) IBIDEM. Página 400.

a) DEMANDA.

La demanda es el acto de iniciación del proceso, el acto - por el que se pide al tribunal que inicie un proceso sobre una pretensión procesal, por lo que la doctrina ha considerado la demanda, no sólo como acto de iniciación del proceso, sino como manifestación o ejercicio de la acción. (40)

b) REQUISITOS DE LA DEMANDA.

Referentes a las partes. El artículo 50 de la LTCDF hace -- referencia a los sujetos distintos al órgano jurisdiccional. La demanda -- deberá contener entre otros, los requisitos siguientes:

- Nombre y domicilio del actor y, en su caso de quién procede en su nombre exige la firma del actor y si no supiere o no pudiere --- firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo aquél la huella digital.

- Autoridad, autoridades o parte demandada. Aunque no se --- exige el domicilio, por suponerse conocida la sede del órgano público del que proviene el acto.

Referentes al actor, La demanda debe expresar:

- La resolución o acto administrativo impugnado.
.....

(40) IBIDEM Página 400.

- La fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado. Dato importante a efecto del cómputo del plazo para iniciar el proceso y, en caso, inadmisión de la pretensión por caducidad.⁽⁴¹⁾

IV.1.3.1.- TRAMITE DE ADMISION A LA DEMANDA.

ARTICULO 50.- La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenarse los siguientes requisitos formales:

I.- Nombre y domicilio del actor, y en su caso, de quien promueva en su nombre.

II.- La resolución o acto administrativo impugnado;

III.- La autoridad, autoridades o partes demandadas;

IV.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;

V.- La pretensión que se deduce;

VI.- La fecha en la que se tuvo conocimiento del acto impugnado

.....
(41) IBIDEM. Página 401.

VII.- La descripción de los hechos, y, de ser posible, -- los fundamentos de derecho;

VIII.- La firma del actor. Si éste no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero la huella digital; y

IX.- Las pruebas que el actor ofrezca.

El actor deberá acompañarse una copia de la demanda y de los documentos, anexos a ella, para cada una de las demás partes.

ARTICULO 51.- Las formas impresas de demanda se proporcionarán por el Tribunal, el que tendrá personal suficiente para llenarlas con los datos que les proporcionen los interesados y con los que obtengan al informarse, aún telefónicamente con las autoridades del Departamento del Distrito Federal a cuya área de atribuciones corresponda la -- materia del acto impugnado. Estos servicios serán gratuitos, así como los del defensor comisionado por el Tribunal.

ARTICULO 52.- Dentro del término de veinticuatro horas de haber recibido la demanda, el presidente del Tribunal la Turnará a la -- sala la que corresponda.

Al respecto José M. Villar Villa y Romero menciona: " El - procedimiento contenciosos administrativo, cuando no se entable por la-- administración se iniciará por medio de un escrito reducido a solicitar-

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la pretensión a la demanda, el presidente del tribunal lo turnará a la sala que corresponda.

Una vez en la sala que cooresponda, su presidente dictará sobre la admisión.

IV.1.3.1.1.- SUPUESTOS DE INADMISION.

SUPUESTOS DE INADMISION DE ACUERDO A ACOSTA ROMERO MIGUEL

a) Que el acto fuere conforme con la jurisprudencia. La - fracción I del artículo 53 establece un supuesto de inadmisión por motivos que no son procesales, sino de fondo. No se declara inadmisibile. Si - no que, examinando la cuestión de fondo, se considera improcedente por - que el presidente de la sala " Encontrare que el acto impugnado se dictó de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Jus - ticia de la Nación o del propio Tribunal.

b) Que exista motivo manifiesto e indudable de improceden - cia. Es necesario algo más: Que el defecto determinante de la improceden - cia y fuese insubsanable. Pues siempre que fuese subsanable, deberá dar - se oportunidad a la parte de subsanar el defecto, aplicado lo dispuesto - en la fracción III, que se examina a continuación.

c) Que siendo la demanda oscura o irregular, y prevenido - el actor para subsanarla, en el plazo de cinco días no lo hiciere o no -

que se tenga interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle y a manifestar el domicilio del actor o de su representante para oír las notificaciones.

A este escrito deberá acompañarse necesariamente;

1.- El poder que acredite la personalidad del compareciente si no fuese éste el mismo interesado.

2.- El documento o documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele a otro transmitido por herencia o por cualquier otro título.

3.- El traslado de la resolución reclamada respecto de la cuál se hubiese hecho la notificación o su copia, o cuando menos indicación del expediente en que hubiere recaído o del período oficial en que hubiere publicado.

4.- Documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demanda exijan a los ayuntamientos y diputaciones providenciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la Vía Contenciosa. (42)

.....
(42) Villa y Romero José. M. Villar, Derecho Procesal Administrativo, Segunda Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, Pags-465,466, México 1988.

proporcinare los elementos indispensables para suplir las deficiencias.
(43)

IV.1.3.1.2.- CASOS EN QUE SE DESECHA LA DEMANDA.

ARTICULO 53.- El presidente de la sala admitirá la demanda o de los siguientes casos la desechará:

I.- Si examinada, encontrare que el actor impugnado se -- dictó de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del propio Tribunal;

II.- Si encontrare motivo manifiesto e indudable de im--- procedencia;

III.- Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor - para subsanarla, en el término de cinco días no lo hiciere. La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la - falta o impreción de los requisitos formales a que se refiere el Artículo 50.

Contra los autos de desechamiento a que se refeiere este- Artículo, procede la reclamación.

.....
(43) IBIDEM.Página 405.

IV.1.3.2.- EMPLAZAMIENTO.

ARTICULO 54.- No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el presidente de la sala mandará emplazar a las demás partes para contesten dentro del término de quince días. En el mismo acuerdo citará para la audiencia del juicio dentro de un plazo que no excederá de veinte días y dictará la demás providencias que procedan con arreglo a esta ley.

IV.1.3.3.- CONTESTACION.

Es el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, el trámite normal para formular alegaciones de las partes distintas al demandante es el de contestación ala demanda. (44)

LA CONTESTACION CON RELACION A LOS ARTICULOS DE LA LEY DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El término para contestar correrá a las partes individualmente.

Las partes demandadas y tercero perjudicado en su contestación se referirán a cada uno de los puntos contenidos en el escrito de demanda, citarán los fundamentos legales que consideren aplicables al caso y ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes.

.....
(44) IBIDEM. Página 406.

ARTICULO 55.- Si la parte demandada, no contestara dentro del término señalado en el artículo próximo anterior, el Tribunal-declarará la preclusión correspondiente considerado confesados los hechos salvo prueba en contrario.

ARTICULO 56.- Admitida la demanda, pasará el expediente al magistrado que corresponda, quien será el encargado de continuar la instrucción hasta la audiencia.

El magistrado instructor examinará el expediente y si -- encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improce-- dencia o de sobreseimiento propondrá a la sala el correspondiente pro-- vefdo se dictará por unanimidad o por mayoría de votos de lso magistra-- dos que integran la sala.

Con relación a la contestación José M.Villar establece:

" La contestación a la demanda se redactará consignado-- con separación los puntos de hecho y fundamentos de derecho relativos-- al fondo del asunto, y formulado con claridad la pretensión que se -- deduzca".

EL demandado deberá presentarse con la contestación los-- documentos que fuesen pertinentes a su derecho siéndole aplicables las-- disposiciones d41 Artículo 44 (45)

.....
(45) IBIDEM. Página 469.

IV.1.3.3.1.- REQUISITOS DE LA CONTESTACION.

Primeramente, cabe hacer mención de que el demandado en este tipo de procedimiento va a estar representado por la autoridad del Distrito Federal.

a) Referentes al órgano jurisdiccional. La contestación a la demanda deberá dirigirse a la sala que conozca del proceso.

b) Referente a las partes. Están legitimados para contestar la demanda todas las partes procesales excepto la demandante. Por todas las enumeradas en el artículo 32 II, LTCDF, así como el tercero perjudicado (Fracción III del mismo artículo 32). El artículo 54, párrafo tercero LTCDF, se refiere a " Las partes demandadas" y el tercero perjudicado".

Cuando las partes actúen a través de representante, deberán acreditar la representación de acuerdo a lo que establece el artículo 25 LTCDF, respecto del demandante, siendo aplicable a las demás partes.

En el escrito de contestación a la demanda, las partes se referirán a cada uno de los puntos controvertidos en la demanda, citarán los fundamentos legales que consideren aplicables y ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes (Artículo 54 párrafo tercero LTCDF). Siendo el trámite normal de oposición a la pretensión, en ella podrán formularse todo tipo de discusión como por su contenido. (46)

.....

(46) IBIDEM.Página 469.

IV.1.3.4.- PRUEBAS.

ARTICULO 63.- En el escrito de la demanda y en el de contestación deberán ofrecerse las pruebas. Las supervinientes podrán ofrecerse cuando aparezcan, y hasta en la audiencia respectiva.

ARTICULO 64.- Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional y las que fueren contrarias a la moral y al derecho. Aquéllas que ya hubieren rendido ante las autoridades demandadas, deberán ponerse a disposición del tribunal con el expediente relativo, a petición de la parte.

ARTICULO 65.- Las salas del Tribunal podrán acordar, de oficio, del desahogo de las pruebas que estimen conducentes para la mejor decisión del asunto notificado oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir, si así convienen a sus intereses.

ARTICULO 66.- Las salas del Tribunal podrán decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estimen necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

ARTICULO 67.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas en la audiencia del juicio, los funcionarios o autoridades tienen obligación de expedir con toda oportunidad las copias de documentos que soliciten; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieren con esa obligación, la parte interesada solicitará del Tribunal que requiera a los omisos.

El propio Tribunal hará requerimiento y aplazará la audiencia por el término que no excede de diez días pero, si no obstante dicho requerimiento, no se expedieren, el tribunal hará uso de los medios de apremio.

ARTICULO 68 .- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte. Los peritos deberán tener título en la especialidad a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si tuviere legalmente reglamentada. Si no lo estuviere o estándolo, no fue posible obtenerlos, podrán ser nombradas como peritos personas entendidas, a juicio del Tribunal.

ARTICULO 69.- Al ofrecer la prueba presentarán los cuestionarios de los peritos quienes deberán rendir su dictamen en la audiencia.

El perito tercero será nombrado por la sala en caso de discordia. Dicho perito no será recusable, pero deberá excusarse por alguno de los casos siguientes:

I.- Consaguinidad dentro del cuarto grado con alguna de las partes;

II.- Interés directo o indirecto en el litigio;

III.- Ser inquilino, arrendador, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con el actor o el tercero perjudicado, o tener relaciones de índole económica con cualquier de las partes.

ARTICULO 70.- Los testigos que no podrán exceder de tres por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente, y sólo en el caso de que éste manifieste imposibilidad para hacerlo, el Tribunal los -- mandará citar.

Respecto a las pruebas en el procedimiento contencioso-administrativo menciona José m. Villar lo siguiente:

" Solamente se podrán pedir el recibimiento del pleito a prueba por medio de otro si es los escritos de demanda y de contestación a la demanda" (47)

LA PRUEBA DE ACUERDO A ACOSTA ROMERO MIGUEL NOS DICE:

El sujeto destinatario de la prueba es la sala del Tribunal ante la que se tramita el proceso. Ahora bien, en el proceso ante el Tribunal Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, como en todo proceso administrativo, no se limita a un destinatario de las pruebas--- que presenten las partes, sino que es también sujeto activo. Las salas - dice el artículo 65 LTCDF" podrán acordar, de oficio, el desahogo de las pruebas que estimen conducentes para la mejor decisión del asunto notificando oportunamente a las partes, a fin de que pueda intervenir si así - conviene a su intereses" (Artículo 66 LTCDF). Sujetos que deben prestar la colaboración debida a la actividad probatoria son los funcionarios ó autoridades administrativas de las que dependan, expedir las copias de los documentos que sirvan de prueba.

.....
(47) IBIDEM. Página 470.

IV.1.3.4.1.- REQUISITOS DE LA PRUEBA DE LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE LA ---
PRUEBA.

a) LUGAR.

Los actos en que radique la prueba deben practicarse como los demás actor del proceso en el lugar en que radique el órgano jurisdiccional. Al tener que practicarse. Como norma general, en la audiencia.

b) TIEMPO.

Las pruebas han de practicarse en el momento de la audiencia, como se ha señalado. La audiencia tendrá por objeto, dice el artículo 73, fracción I. " Desahogarse en los términos de esta ley las pruebas debidamente ofrecidas". El artículo 75 LTCDF establece que " La recepción de las pruebas se harán en la audiencia". A tal efecto, se citará, - no sólo a los litigantes, sino también a " Peritos, testigos y demás personas que deban intervenir".

c) FORMA.

Habrá que estar a las normas especiales sobre cada medio--
de prueba. Se puede señalar las siguientes reglas:

- Que los actos sean escritos. Cuando alguna declaración -
probatoria se haga de palabra, como las declaraciones de los testigos, se
harán constar en cata, aunque no las preguntas que se hagan oralmente du-

rante la audiencia.

- Que los actos deben escribirse en español. Los documentos redactados en otro idioma deberán presentarse con la correspondiente traducción en español.

VI.1.3.5.- AUDIENCIA.

La audiencia constituye trámite esencial del procedimiento es, sin duda alguna, el acto más importante del proceso. Podría decirse que los actos anteriores vienen a ser la preparación de éste. En la audiencia, según el artículo 73, LTCDF, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, salvo que deban tenerse en cuenta gran número de constancias, en cuyo caso podrá diferenciarse el fallo. (48)

ARTICULO 73.- La audiencia tendrá por objeto:

I.- Desahogar en los términos de esta ley, las pruebas debidamente ofrecidas;

II.- Oír alegatos; y,

III.- Dictar sentencia en el negocio.

La falta de asistencia de las partes, no impedirá la cele-

(48) IBIDEM. Págs. 409, 410.

bración de la audiencia.

ARTICULO 74.- Presentes los tres integrantes de la sala, - ésta se constituirá en audiencia pública el día y hora señalados al efecto. A continuación el secretario llamará a los litigantes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la ley deban permanecer en el salón y quienes en lugar separado para ser introducidos en su oportunidad.

IV.1.3.6.- SENTENCIA.

DE ACUERDO AL LICENCIADO ACOSTA ROMERO MIGUEL NOS DA SU -- PUNTO DE VISTA RESPECTO A LA SENTENCIA.

El procedimiento termina normalmente por el acto de la sala debiéndose acerca de conformidad con el ordenamiento jurídico. Si el órgano jurisdiccional para examinar la cuestión de fondo, estaremos ante la sentencia. Por que en efecto, al llegar el proceso a esta fase final-puede:

- Que falte algún requisito procesal. En este supuesto, la sala deberá declarar la inadmisibilidad, sin examinar en cuanto al fondo la pretensión. En aquellos trámites, si después de la audiencia, bien -- como consecuencia de lo alegado por las partes proque así lo aprecie la sala, llegarse a la conclusión de que la pretensión es inadmisibile, deberán declararlo así. Si bien esta resolución no puede considerarse, propia mente sentencia.

- Que se cumplen los requisitos procesales, En este su --
 puesto, la sala dictará sentencia verificando la conformidad de la pre--
 tención en cuanto al fondo con el ordenamiento jurídico. (49)

LA SENTENCIA DE ACUERDO AL ENFOQUE QUE DA EL LICENCIADO--
 JOSE M.VILLAR.

Presentandos los escritos de contestación a la demanda, o
 terminado el período de prueba, y unidas las que se hayan practicado a -
 los autos se acordará por el Tribunal de la secretaría, el plazo que el-
 mismo determine, redacte un extracto del pleito, del cuál se dará copia-
 a las partes, en que se consigne:

I.- Un breve resumen del expediente administrativo, de ---
 los hechos y fundamentos de derecho alegados y sostenidos en la discusión
 escrita, por el mismo orden con que han sido numerados y de las preten --
 siones establecidas por las partes.

II.- Otro resumen, también breve, de la prueba practica-
 da.

III.- Copia textual en lo que fuere pertinente, de las --
 disposiciones citadas por las partes como aplicables al caso.

Este extracto se podrá imprimir a instancia a costa de las
 partes.

.....
 (49) IBIDEM. Página 411,412.

Formando el extracto se podrá de manifiesto con las actuaciones y el expediente administrativo a las partes, que podrán solicitar la notificación de dicho extracto del término del quinto día.

LA SENTENCIA CON RESPECTO A LA LEY DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 78.- La sentencia se pronunciará por unanimidad o por mayoría de votos de los magistrados integrantes de la sala correspondiente.

ARTICULO 79.- Las sentencias que dicten las salas del Tribunal no necesitarán formulismo alguno, pero deberán contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido según el prudente arbitrio de la sala las documentales públicas e inspección judicial que siempre harán prueba plena;

II.- Los fundamentos legales en que se apoyen para dictar la litis planteada, a los cuestionados; y

III.- Los puntos resolutivos, en los que expresarán los actos cuya validez se reconozca o cuya nulidad se declare, el plazo que se dé la autoridad para contestar una petición de acuerdo con la naturaleza del asunto o bien la orden de reponer el procedimiento. Las salas deberán al pronunciar sentencia, suplir las deficiencias de la demanda, con

excepción de los asuntos de competencia fiscal, pero en todo caso, se -
contraerán a los puntos de la litis planteada.

IV.1.3.7.- RECURSOS.

LOS RECURSOS DE ACUERDO A ACOSTA ROMERO MIGUEL:

RECURSO DE RECLAMACION.- El llamado recurso de reclama--
ción es un recurso procesal definido por las características siguien---
tes:

a) Es una impugnación ante el mismo Tribunal, si bien an
te el órgano distinto del que dictó la resolución impugnada: Ante el pie
no si la resolución procede una sala (Artículo 19, X LTCDF); si la reso
lución es del presidente del Tribunal o de una sala, al pleno o a la sa-
la respectiva.

b) Sólo se admite contra providencias y acuerdos de trá-
mite de los presidentes o magistrados y contra las resoluciones de las--
salas en los supuestos previstos en la ley.

RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES.

El Artículo 86, LTCDF, regula un recurso que únicamente-
pueden interponer las autoridades contra las resoluciones que decreten o
denieguen sobreseimiento y contra las que ponga fin al juicio.

EL RECURSO QUE SE INTERPONE DE ACUERDO A LA LEY DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 83.- El Recurso de Reclamación es procedente - contra las providencias o los acuerdos de trámite dictados por el presidente del Tribunal, por el presidente de cualquiera de las salas o por los magistrados, así como en los demás casos señalados por esta ley.

ARTICULO 87 .- Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 fracción I - B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del plazo de quince días siguientes a que en que surta efecto la notificación respectiva, cuando se trate de un asunto de importancia y trascendencia mediante escrito dirigido a dicho Tribunal. En dicho escrito deberán exponerse las razones de que se trata. Si el valor del negocio excede de veinte veces el salario mínimo elevado al año, conforme a la regla específica en el Artículo 3 Bis de la Ley de Amparo, se considerará que tiene las características requeridas para ser objeto del recurso.

En el juicio Contencioso Administrativo se inicia con el escrito de la demanda, en este tipo de juicio no existe la posibilidad de interponer la revocación se pasa de inmediato a la siguiente etapa que sería la audiencia siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos de la demanda se emplazara a las partes en un término que no exceda de quince días y para la audiencia en un término que no exceda de veinte días.

Para después dictar las providencias que procedan con --- arreglo a la ley se ofrecerán las pruebas respectivas excepto la con---fesional las que fueren o consideren que fueren contrarios a la moral y a derecho para hacer del desahogo de las mismas, las autoridades tiene la obligación de dar copia de los documentos que soliciten las partes - que sirvan para la audiencia de ley, una vez oído los alegatos respecti vos podrá citar a las partes para oír la resolución o sentencia en un - término no mayor de diez días.

Se aprobará por unanimidad o por mayoría de votos como - va estar integrado el jurado que va intervenir para la elaboración de-- examinar cada uno de los puntos que existen en los resolutivos como --- también valorar cada una de las pruebas.

Para realizar dictamen preciso del juicio que se esta -- llevando a cabo para realizar un resumen en el cual se va establecer -- cada uno de los puntos a tratar para dar el fallo definitivo de la sen-- tencia, tendrá un término de diez días el cuál puede interponer poste-- riormente el recurso de reclamación contra las providencias y los ---- acuerdos.

JUICIO AGRARIO

DEMANDA	EMPLAZAMIENTO	CONTESTACION	RECONVENCIÓN	AUD PREVIA Y DE CON.	AUD DE LEY	PRUEBAS	SENTENCIA	RECURSOS	AMPARO
<p>... DEMANDA POR...</p> <p>... POR RECIBIDO...</p> <p>... CONTESTACION...</p> <p>... RECONVENCIÓN...</p> <p>... AUD PREVIA...</p> <p>... AUD DE LEY...</p> <p>... PRUEBAS...</p> <p>... SENTENCIA...</p> <p>... RECURSOS...</p> <p>... AMPARO...</p>	<p>... EN LA CAUSA...</p> <p>... EN LA CAUSA...</p> <p>... EN LA CAUSA...</p> <p>... EN LA CAUSA...</p> <p>... EN LA CAUSA...</p>	<p>... CONTESTACION...</p> <p>... CONTESTACION...</p> <p>... CONTESTACION...</p> <p>... CONTESTACION...</p> <p>... CONTESTACION...</p>	<p>... RECONVENCIÓN...</p> <p>... RECONVENCIÓN...</p> <p>... RECONVENCIÓN...</p> <p>... RECONVENCIÓN...</p> <p>... RECONVENCIÓN...</p>	<p>... AUD PREVIA...</p> <p>... AUD PREVIA...</p> <p>... AUD PREVIA...</p> <p>... AUD PREVIA...</p> <p>... AUD PREVIA...</p>	<p>... AUD DE LEY...</p> <p>... AUD DE LEY...</p> <p>... AUD DE LEY...</p> <p>... AUD DE LEY...</p> <p>... AUD DE LEY...</p>	<p>... PRUEBAS...</p> <p>... PRUEBAS...</p> <p>... PRUEBAS...</p> <p>... PRUEBAS...</p> <p>... PRUEBAS...</p>	<p>... SENTENCIA...</p> <p>... SENTENCIA...</p> <p>... SENTENCIA...</p> <p>... SENTENCIA...</p> <p>... SENTENCIA...</p>	<p>... RECURSOS...</p> <p>... RECURSOS...</p> <p>... RECURSOS...</p> <p>... RECURSOS...</p> <p>... RECURSOS...</p>	<p>... AMPARO...</p> <p>... AMPARO...</p> <p>... AMPARO...</p> <p>... AMPARO...</p> <p>... AMPARO...</p>

PROCEDIMIENTO T. C. A.

<p>... DEMANDA POR...</p> <p>... DEMANDA POR...</p> <p>... DEMANDA POR...</p> <p>... DEMANDA POR...</p> <p>... DEMANDA POR...</p>	<p>... EN LA CAUSA...</p> <p>... EN LA CAUSA...</p> <p>... EN LA CAUSA...</p> <p>... EN LA CAUSA...</p> <p>... EN LA CAUSA...</p>	<p>... CONTESTACION...</p> <p>... CONTESTACION...</p> <p>... CONTESTACION...</p> <p>... CONTESTACION...</p> <p>... CONTESTACION...</p>	<p>... RECONVENCIÓN...</p> <p>... RECONVENCIÓN...</p> <p>... RECONVENCIÓN...</p> <p>... RECONVENCIÓN...</p> <p>... RECONVENCIÓN...</p>	<p>... AUD PREVIA...</p> <p>... AUD PREVIA...</p> <p>... AUD PREVIA...</p> <p>... AUD PREVIA...</p> <p>... AUD PREVIA...</p>	<p>... AUD DE LEY...</p> <p>... AUD DE LEY...</p> <p>... AUD DE LEY...</p> <p>... AUD DE LEY...</p> <p>... AUD DE LEY...</p>	<p>... PRUEBAS...</p> <p>... PRUEBAS...</p> <p>... PRUEBAS...</p> <p>... PRUEBAS...</p> <p>... PRUEBAS...</p>	<p>... SENTENCIA...</p> <p>... SENTENCIA...</p> <p>... SENTENCIA...</p> <p>... SENTENCIA...</p> <p>... SENTENCIA...</p>	<p>... RECURSOS...</p> <p>... RECURSOS...</p> <p>... RECURSOS...</p> <p>... RECURSOS...</p> <p>... RECURSOS...</p>	<p>... AMPARO...</p> <p>... AMPARO...</p> <p>... AMPARO...</p> <p>... AMPARO...</p> <p>... AMPARO...</p>
---	---	--	--	--	--	---	---	--	--

CONCLUSIONES

1.- El proceso y el procedimiento así como también los re cursos en la vía ordinaria civil se llevan a cabo en forma distinta que en materia Agraria o del Tribunal Contencioso Administrativo se tiene -- que cumplir con una serie de requisitos los cuales deben de apegarse a las reglas que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ya que sea da un tiempo razonable para que se lleve a -- cabo cada una de las etapas a seguir se puedan preparar mejor y con --- mayor precisión y llegar a concluir el juicio, de no ser así se puede-- interponer recursos que nos ayuden a las resoluciones o acuerdos que --- nos afecten a cada una de las partes que intervengan en su momento.

2.- Con respecto a la Reforma que se le hizo al Artículo- 27 Constitucional en su fracción XIX.

Las diferentes Autoridades que se encuentran son el Tribu- nal Unitario y el Tribunal Superior así como también la procuraduría -- esta organizada por las diferentes autoridades que le auxilian para el - mejor desempeño de su actividades de cada una de ellas realiza. Tanto en lo político, administrativo como técnico, el cuál se deben de apegar al- Reglamento Interior que nos rige para que se de una explotación y apro-- vechamiento de las tierras, bosques y aguas y las autoridades respecti-- vas no abusen de las funciones que desempeñan cada uno de estas autorida des y dar conocimiento a sus superiores de las irregularidades que esten cometiendo con los campesinos etc.

3.- Las funciones más importantes de la procuraduría agra

ría son: Asesorar y representar a los campesinos, a efecto de proponer un mejor nivel de vida para los campesinos, se encarga de denunciar --- tanto el incumplimiento de las obligaciones de los empleados que integran la administración de justicia así como, del acaparamiento o concentración de tierras que sean mayores a las que establece la ley.

4.- Podrán realizar la regularización y titulación de sus derechos agrarios ante las autoridades correspondientes, así mismo podrán denunciar ante el Ministerio Público los delitos, infracciones excesivas así como las irregularidades que cometa el comisario ejidal, los ejidatas rios, comuneros y avecindados.

5.- Los procedimientos como son de restitución, dotación y ampliación de ejidos, nuevos centros de población ejidal. Que se lleva conforme a la Ley Federal de la Reforma Agraria, mediante una solicitud, como un requisito que debe cumplir para obtener sus tierras, bosques etc.

6.- La Comisión Agraria Mixta se encargaba de integrar -- los expedientes, y remitirlos a la Secretaría de la Reforma Agraria y -- esta al Cuerpo Agrario para la elaboración del proyecto para la resolución presidencial que se podrá en consideración del Ejecutivo Federal.

7.- Respecto a las resoluciones que contempla la Ley Federal de la Reforma Agraria eran provisionales, respecto a los mandamientos del Ejecutivo Local, y definitiva a las que dicte el Ejecutivo Federal. Este tipo de resoluciones solo podrán ser combatidas por medio del amparo.

8.- Las resoluciones que dicte el Tribunal Unitario pueden ser interpeladas a través del recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario.

9.- El juicio Agrario que contempla la Nueva Ley es pronta y expedita, toda vez que contempla un procedimiento totalmente eficaz para la solución de controversias agrarias.

10.- El Procedimiento Agrario actual y el que se sigue -- ante el tribunal Contencioso Administrativo tiene notables diferencias, - toda vez que en el primero los ejidatarios y comuneros gozar de ciertas protección como la suplencia de la queja, que en el segundo no se da -- en el primero tanto la demanda como la contestación puede ser escritas - o verbales, en el segundo en cambio se inicia la demanda y contestación etc son escritas.

P R O P U E S T A S

Una de mis propuestas referente al tema que estoy tratando, considero importante elaborar un Código de Procedimientos Agrarios. Por lo que creo necesario la creación de un Código de Procedimientos --- Agrarios para que simplifique las etapas procesales e indique los términos correspondientes para la realización de Pruebas etc. Ayudaría un poco más a la administración de la justicia en Materia Agraria.

B I B L I O G R A F I A

- Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, --- Novena Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1990.
- Arellano García Carlos, Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, --- Editorial Porrúa S.A. México 1987.
- Arellano García Carlos, Teoría General del Proceso, Primera Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1990.
- Breves Observaciones sobre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y Sobre el Régimen de legalidad en México RTCADF
- Caso Angel, Derecho Agrario, Primera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1950.
- Confederación Nacional Campesina, Las Modificaciones a la Ley Federal de la Reforma Agraria, Primera Edición, México 1984.
- Chavéz p. de Velazquez, Martha, El Derecho Agrario Mexicano; Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1964.
- Gómez Lara Cipriano, Teoría General del Proceso, Séptima Edición, -- Editorial U.N.A.M., México 1987.

- Becerra Bautista, El Proceso Civil, Octava Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1988.
- Gonzalez Perez Jesús, Derecho Procesal Administrativo Mexicano, Primera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1988.
- Lemus Garacia Raul, Derecho Agrario Mexicano, Séptima Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1991.
- Medina Cervantes José Ramón, Derecho Agrario, Sexta Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1991.
- Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario en México, y de la Ley Federal de Reforma Agraria, Decinueve Edición, Editorial Porrúa S.A, México 1983.
- Manzanilla Schaffer victor, REforma Agraria en México, Editorial--Porrúa, Segunda Edición, México 1977.
- Ovalle Favela José, Derecho Procesal Civil, Cuarta Edición, Editorial Harla, México 1980.
- Pallares Eduardo, Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa S.A. ---- Decimo Segunda Edición, México 1989.

- Ponce de León Armenta, Luis M. Derecho Procesal Agrario, Primera --- Edición, Editorial Trillas, México 1988.
- Reyes Osorio, Sergio, Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en -- México, Primera Edición, Centro de Investigaciones Agrarias, México-1974.
- Ruiz Massieu Mario, Derecho Agrario,, Primera Edición, Editorial --- México 1990.
- Serra Rojas Andres, Derecho Administrativo, Tomo II, Decimo Cuarta - Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
- Villa y Romero José M. Villar, Derecho Procesal Administrativo, ---- Segunda Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, México 1989.

LEGISLACION CONSULTADA

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Nonagesimo-Cinto, Editorial Porrúa S.A., México 1992.
- Ley Agraria y Ley Organica de los Tribunales Agrarios, Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1992.
- Ley Agraria Sección Procesal Comentada. Editorial Pac, S.A. Segunda-Edición, México 1992.

- Ley de la Reforma Agraria, Décimo Séptima Edición, Editorial Porrúa,- México 1991.
- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Cuarta Edición,-- Editorial Porrúa, S.A. México 1993.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- Garrone Alberto José, Diccionario Jurídico Tomo II E-0, Editorial --- Abelardo Parrot, Buenos Aires 1986.
- Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Décimo Novena Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1990.
- Restrepo Fernandez Ivan, La Problemática Agraria; Gaceta de la UNAM, México 1979.
- Enciclopedia Ilustrada Cumbre, Cuarto Tomo CH - D- E, Editorial Cumbre S.A., Décimo Tercera Edición, México 1991.